



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTILÁN**

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

**ANÁLISIS TRIBUTARIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS
QUE TRIBUTAN BAJO EL RÉGIMEN DE
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

P R E S E N T A :

MARÍA DE JESÚS TÉLLEZ MAZA

ASESOR: L.C. MARIO LÓPEZ.

CUAUTILÁN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO.

2002.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR

DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO



DEPARTAMENTO D.
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN. Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario

Estudio Fiscal Integral

Análisis Tributario de las Personas Físicas que Tributan bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes

que presenta la pasante María de Jesús Téllez Maza

con número de cuenta: 9132933-6 para obtener el título de

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 5 de Noviembre de 2001

MODULO

PROFESOR

FIRMA

II

L.C. Mario López

III

L.C. Rafael Delgado Colón

IV

L.C. Benito Rivera Rodríguez

Se que este trabajo es solo el principio de una vida de entrega a mi carrera, de esfuerzo y dedicación para conseguir lo que he deseado como profesionista y como ser humano, así como de muchos tropiezos que me ayudarán a valorar más todo lo que me han dado a lo largo de toda mi vida, es por ello que quiero a agradecer a todas aquellas personas que han estado a mi lado todo este tiempo.

A DIOS: Por darme la fuerza, las ganas y la paciencia para llegar hasta aquí, por estar conmigo en todo momento y ayudarme a cumplir todas mis metas, por darme una familia con la que siempre puedo contar, pero sobre todo por darme la vida.

A MIS PADRES: Por el apoyo siempre brindado, por estar conmigo siempre que los he necesitado, por hacer de mí lo que soy ahora, por la educación y ejemplo que me han dado a lo largo de toda mi vida por que sin ustedes no habría llegado a este momento. **LOS QUIERO MUCHO.**

A MIS HERMANOS: Por que a pesar de todo nos une un cariño muy grande, por formar parte de mi vida y de este camino para llegar hasta aquí.

A MIS TIOS CANO Y PAZ: Por su confianza cariño y estímulo constante, por creer en mi y formar parte de un sueño. MUCHAS GRACIAS.

A MIS AMIGOS: Por ser parte importante de mi formación académica, por compartir con migo una de las mejores etapas de mi vida, por que con ustedes he vivido momentos inolvidables, gracias por todos estos años de compañía y amistad.

A LA UNAM Y LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CUATITLAN: Por darme la oportunidad de formar parte de ella durante ocho años de mi vida como estudiante y por brindarme las herramientas necesarias para llegar a ser una profesionista.

A MIS PROFESORES: Gracias por sus conocimientos, experiencias, dedicación y empeño, brindados a lo largo de estos ocho años.

Quiero agradecer especialmente al L.C. Mario López por todo su apoyo en la realización de este trabajo.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad el pago de Impuestos, se ha convertido en algo complicado para los Contribuyentes, sobre todo para aquellos de poca o nula capacidad administrativa, por lo complicado de las disposiciones fiscales y por las constantes modificaciones que sufren las Leyes tributarias, debido a lo cual cada año se incrementa el índice de evasión fiscal, por desconocimiento o por lo complicado de las disposiciones fiscales.

HIPOTESIS

¿Es el Régimen de Pequeños Contribuyentes una buena opción de Simplificación Fiscal, para una mayor recaudación tributaria?

INDICE

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPITULO I. | |
| ASPECTOS GENERALES Y ANTECEDENTES DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES | |
| 1.1 Obligación de contribuir al Gasto Público | 4 |
| 1.2 Concepto de Persona | 6 |
| 1.3 Clases de Persona | 7 |
| 1.4 Concepto de persona física | 7 |
| 1.5 Concepto de Persona Moral | 8 |
| 1.6 Concepto de Empresa | 9 |
| 1.7 Concepto de actividades empresariales | 9 |
| 1.8 Concepto de Pequeños Contribuyentes | 12 |
| 1.9 Marco Legal | 13 |
| 1.10 Antecedentes del régimen de pequeños contribuyentes | 17 |

CAPITULO II.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

| | | |
|-----|---|----|
| 2.1 | Contribuyentes que pueden optar por este régimen | 26 |
| 2.2 | Requisitos para tributar en este régimen | 29 |
| 2.3 | Obligaciones de los Contribuyentes sujetos al Régimen de Pequeños Contribuyentes | 32 |
| 2.4 | Determinación de la Base gravable y el impuesto definitivo . . . | 39 |
| 2.5 | Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos | 46 |
| 2.6 | Opción de Presentar declaración Anual durante un período mínimo de cinco años | 58 |
| 2.7 | Salida del Régimen de Pequeños Contribuyentes | 60 |

CAPITULO III

APLICACIÓN DE OTRAS LEYES

| | | |
|-----|--|----|
| 3.1 | Ley del Impuesto al Activo | 64 |
| 3.2 | Código Fiscal de la Federación | 65 |
| 3.3 | Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | 66 |
| 3.4 | Ley de Coordinación Fiscal | 67 |
| 3.5 | Leyes laborales | 68 |

CAPITULO IV

CASO PRÁCTICO

| | |
|---|----|
| 4.1 Planteamiento del Problema | 83 |
| 4.2 Instrucciones generales para el llenado del formato R-1 | 84 |
| 4.3 Registro de Ingresos | 87 |
| 4.4 Determinación de pagos semestrales definitivos | 91 |
| 4.5 Cálculo Anual | 94 |

ANEXO 1

Solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes R-1

ANEXO 2

Formato para pagos provisionales, primer parcialidad y retenciones de impuestos federales 1-D

ANEXO 3

Hoja de Ayuda para el pago de contribuciones federales en la ventanilla bancaria

CONCLUSIONES
ABREVIATURAS

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Una de las principales preocupaciones de las autoridades tributarias es la evasión fiscal, debido a que una gran cantidad de personas se encuentran realizando actividades económicas de una manera informal, mes con mes, las estadísticas muestran el incremento de este tipo de operaciones, y con ello, el monto de los ingresos que deja de percibir el Fisco Federal.

Desde tiempo atrás se ha deseado que estas actividades consideradas subterráneas, sean controladas por las autoridades fiscales y puedan así realizar recaudación de ellas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracc. IV, estipula que una de las obligaciones que tenemos como mexicanos, es la de contribuir al Gasto Público, de manera proporcional y equitativa, según lo dispongan las leyes, sin embargo, la complejidad del Régimen Tributario, así como el desconocimiento de las leyes fiscales, influyen de manera directa para que muchas personas no cumplan debidamente con esta obligación.

Uno de los objetivos del Fisco Federal es el de atraer a este tipo de contribuyentes para incrementar sus ingresos, por esto, la SHCP, a través de las diversas modificaciones a la LISR, a establecido un Régimen que facilita la determinación de los impuestos, sin ser necesario un conocimiento amplio en materia fiscal.

Por lo que a partir del 1º de Enero de 1998 entró en vigor un nuevo Régimen denominado "Régimen de Pequeños Contribuyentes", para las personas físicas que realicen actividades empresariales y cuyos ingresos en 1997 no hubieran excedido de \$ 2'223,824.00, tope que para los ejercicios 2001 y 2002 se redujo, quedando en este ejercicio fiscal en \$1'500,000.00

El objetivo del presente trabajo es el de proporcionar información concreta acerca de este Régimen Fiscal.

En el capítulo I veremos aspectos generales acerca del Régimen de Pequeños Contribuyentes, así como algunos conceptos básicos relacionados con el tema, disposiciones fiscales por las que se rige y sus antecedentes.

Dentro del segundo capítulo se habla acerca de la LISR en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, requisitos para tributar en él, obligaciones fiscales, mecánica a seguir para la determinación de la base gravable y el impuesto a pagar.

El tercer capítulo contempla la aplicación de otras leyes a este Régimen como son: Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto al Activo, Ley del IVA, Ley del IEPS, Ley de Coordinación Fiscal y algunas leyes laborales.

Por último en el capítulo cuarto, se presenta 1 casos práctico para el ejercicio fiscal 2002 en el que se verá la mecánica contable y fiscal de las personas físicas que tributan en este Régimen para una mejor comprensión del tema.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES Y ANTECEDENTES DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

1.1 OBLIGACION DE CONTRIBUIR AL GASTO PUBLICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 establece:

Son obligaciones de los Mexicanos:

Fracc. IV Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El artículo 1º del CFF, establece que las personas tanto físicas como morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las Leyes fiscales respectivas.

Los gastos públicos se obtienen de las contribuciones de las personas físicas y morales, para lo cual el artículo 2o del CFF, nos explica la clasificación y definición de cada una de las contribuciones.

1. **IMPUESTOS.** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las demás contribuciones (Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos.)
2. **APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
3. **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician directamente por obras públicas.
4. **DERECHOS.** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación,

así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Dentro de la clasificación anterior, el término que nos interesa es el de "impuestos", según el diccionario de la lengua española, nos dice que "el impuesto es una prestación económica a título definitivo y sin contrapartida, requerida por el estado o los ciudadanos o empresas con el objeto de financiar los gastos públicos".

1.2 CONCEPTO DE PERSONA

El Código Civil establece que "PERSONA" es todo ser susceptible de tener derechos y obligaciones, es decir, que la persona es cualquier sujeto de derecho. Por lo anterior, podemos decir que la existencia de la persona se da por la capacidad de tener derechos y obligaciones.

1.3 CLASES DE PERSONAS

1. Se conocen dos clases de personas, que son:
2. Las personas Físicas
3. Las personas Morales

1.4 CONCEPTO DE PERSONA FISICA

El artículo 22 del Código Civil nos dice que: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código".

El artículo 24 del mismo, menciona que el mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.

Las personas incapaces para ejercer sus derechos y obligaciones deberán tener siempre un representante legal, quien será el que ejerza dichos derechos y cumpla con sus obligaciones.

1.5 CONCEPTO DE PERSONA MORAL

Se considera persona Moral, aquella que se constituye o la forman varias personas para la realización de un fin común. (pueden ser solo personas físicas o la combinación de personas físicas con personas morales, o inclusive solo se pueden agrupar personas morales).

Se consideran personas morales según el artículo 25 del Código Civil:

- La nación, los Estados y los Municipios;
- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley;
- Las sociedades civiles o mercantiles;
- Los sindicatos, y las asociaciones profesionales;
- Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la Ley;
- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada.

Las personas morales pueden ejercitar los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución y se registrarán por las leyes correspondientes, por sus escrituras constitutivas y por sus estatutos.

1.6 CONCEPTO DE EMPRESA

Es la persona física o moral que realiza cualquier actividad empresarial, ya sea directamente, a través de fideicomiso, o por conducto de terceros.

1.7 CONCEPTO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

El artículo 16 del CFF, nos explica:

“Se entiende por actividades empresariales las siguientes:

Comerciales

- i. Las comerciales, que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.**

Industriales

- II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

Agrícolas.

- III. Las Agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Ganaderas.

- IV. Las ganaderas, que son las consistentes en la cría y engorda de ganado aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Pesqueras.

Las de pesca, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de estos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Silvícolas.

VI. Las silvícolas, que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial."

Entonces, los Pequeños Contribuyentes son aquellos sujetos, que realizan cualquiera de los actos de comercio, citados en el artículo 16 del CFF.

1.8 CONCEPTO DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Se consideran Pequeños Contribuyentes aquellas personas físicas con actividades empresariales, ya sean comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas: que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, con ingresos propios de su actividad empresarial e intereses en el ejercicio inmediato anterior no superiores a 1'500,000.00¹.

Este Régimen de Pequeños Contribuyentes esta previsto en los artículos 137 al 140 en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Sus características principales son:

- Cálculo sencillo del Impuesto
- Exención de 3 salarios mínimos anuales

¹ Cantidad actualizada y vigente al 1o de Enero de 2002.

- Registro Simplificado de ventas o ingresos, egresos e inversiones
- Pagos definitivos semestrales
- Opción de presentar declaración anual

1.9 MARCO LEGAL

El Régimen de Pequeños Contribuyentes se encuentra regido básicamente por las leyes que a continuación se detallan:

1. **Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.** Dentro del Título IV "De las Personas Físicas", específicamente en el Capítulo II, "De los Ingresos por Actividades Empresariales", se encuentra la Sección III, que se refiere a los "Pequeños Contribuyentes", y comprende los artículos 137 al 140, en ellos se mencionan los requisitos para tributar en este Régimen, como calcularán el ISR las personas físicas que paguen el impuesto conforme a esta sección, obligaciones de los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta sección, y como pagarán su ISR los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en esta sección.

ESTRUCTURA DE LA LISR

- TITULO I. Disposiciones Generales
- TITULO II De las Personas Morales
- TITULO III Del Régimen de las personas Morales con fines no
lucrativos
- TITULO IV De las Personas Físicas**
- CAPITULO II De los Ingresos por Actividades
Empresariales y Profesionales**
- SECCION III Del Régimen de Pequeños Contribuyentes**
- TITULO V De los Residentes en el Extranjero con Ingresos
provenientes de fuente de riqueza ubicada en Territorio
Nacional
- TITULO VI De los Territorios con Regímenes Fiscales
preferentes y de las empresas multinacionales
- TITULO VII De los estímulos fiscales.

2. **Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.** El CFF y su reglamento contienen básicamente:

- Determinación de los conceptos y definiciones que se manejan en las leyes fiscales.
- Las obligaciones fiscales de los contribuyentes, que por ser de carácter general no estén establecidas en otras Leyes y Reglamentos Fiscales.
- Las disposiciones que se aplican en caso de incumplimiento de las Leyes Fiscales, así como las facultades de las autoridades fiscales.

3. **Ley del Impuesto al Valor Agregado.** El artículo 2-C de la LIVA menciona que las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no están obligados al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$1'521,100.00 por dichas actividades.

Por lo tanto los Pequeños contribuyentes no están obligados al pago de este impuesto.

4. **Ley del Impuesto al Activo.** El Artículo 1º de la LIMPAC establece que las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago de este impuesto, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación.

Sin embargo durante este ejercicio fiscal, los pequeños contribuyentes no pagarán este impuesto, debido a que la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2002, publicada el 1º de Enero del presente año, en su artículo 17 "de estímulos fiscales" en su fracción IV, señala que "se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen en la sección III, del capítulo II, del título IV de la LISR, consistente en el impuesto que hubiere causado".

5. **Otras Leyes.** Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios, Ley de Coordinación Fiscal, Resolución Miscelánea, Ley del INFONAVIT, Ley del IMSS, etc.

1.10 ANTECEDENTES DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Como parte de los planes de política de Ingresos del Gobierno Federal el 11 de Abril de 1995 se celebró en la Ciudad de Pachuca Hidalgo El Foro de Consulta Popular, en la que participaron diversos ponentes para expresar sus ideas en relación a una reforma fiscal con tendencia a una simplificación tributaria.

Posteriormente en las Reformas fiscales para 1996 publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Diciembre de 1995, encontramos en el Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a partir del 1º de Enero de 1996 se adiciona la sección III del artículo 119 M al 119 O, "De las personas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general" y cuyas características esenciales son las siguientes:

- Régimen aplicable solo a personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales con él público en general, ya sea, por enajenación de bienes o prestación de servicios. La tasa del impuesto aplicable para este régimen es del

2.5% sobre el total de los ingresos obtenidos, sin deducción alguna; por medio de la presentación de declaración en forma cuatrimestral.

- Se limitó esta opción para ser aplicable únicamente a contribuyentes muy pequeños con ingresos no superiores en el año de calendario anterior a 77 SMG elevados al año y tenido o utilizado activos que no excedan de una cantidad equivalente a 15 SMG.

Realmente este Régimen si era para Pequeños Contribuyentes, ya que en el año de 1995 el SMG estaba en \$1.25, por lo tanto si el Contribuyente tuvo Ingresos en este año hasta por \$35,131.25 podía tributar en este Régimen, siempre y cuando, además, cumpliera con los demás requisitos, como haber tenido o utilizado activos que no excedieran de 15 SMG.

- Se estableció como condición para poder tributar en este régimen, que el contribuyente no expidiera comprobantes fiscales, con la separación del IVA y demás requisitos fiscales para la deducción del mismo.
- Solo es aplicable a personas físicas; se limita a las personas que estén asociadas en participación.

Durante los ejercicios de 1996 y 1997 se observó muy bajo el registro opcional de contribuyentes para esta sección, lo cual pudo deberse entre otras cosas a que no se realizó la difusión adecuada para llegar a los grandes sectores de contribuyentes pequeños, o, que la reforma se limitó a un sector muy reducido de contribuyentes y que además compitió con el ya existente régimen simplificado en base a facilidades administrativas en el que muchos contribuyentes pequeños no pagaban ISR, precisamente por las facilidades administrativas.

En el año de 1997, el 9 de Octubre se celebró el primer foro de propuesta ciudadana en Materia Fiscal, en el que se presentaron diversas ponencias relacionadas con el Régimen de Pequeños Contribuyentes, proponiéndose diversos mecanismos para simplificar el sistema tributario relacionado con este sector.

A partir de 1998 se estableció en la LISR un nuevo régimen de tributación, para las personas físicas con ingresos obtenidos de la realización de actividades empresariales, denominado "REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES" la finalidad de este régimen fue la de agrupar a todos los pequeños contribuyentes en un solo régimen

fiscal, tomando como preámbulo el anterior Régimen para Pequeños Contribuyentes que entró en Vigor en el año de 1996, en el que se mantiene la misma tasa, pero con determinadas diferencias.

La principal característica de este Régimen es que el ISR se causa a una tasa máxima de 2.5% de la totalidad de los Ingresos obtenidos, disminuidos en tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Los contribuyentes que eran considerados como menores hasta 1997, a partir de 1998 debieron pagar sus impuestos conforme al "Régimen de Pequeños Contribuyentes".

La fracción IV de las disposiciones transitorias, quita la obligación a estos contribuyentes de presentar el aviso de "aumento y disminución de obligaciones", con lo cual este cambio se efectúa en forma automática por las autoridades fiscales, asimismo la fracción V de las disposiciones transitorias, los obliga a conservar la documentación comprobatoria a que estaban obligados anteriormente, por el plazo previsto en el artículo 30 del C.F.F. (cinco años a partir de 1998).

Hasta el 31 de Diciembre de 1997 existían básicamente 5 regímenes en los cuales los pequeños contribuyentes podían tributar. Estos eran:

1. Régimen de Contribuyentes Menores (artículos 115 al 117 de la LISR derogados en 1998)
2. Régimen de 2.5% sobre Ingresos Brutos por venta o prestación de servicios al público e general (artículos 119-M al 119-O de la LISR, sustituidos por el actual Régimen de Pequeños Contribuyentes)
3. Régimen de 10% de recaudación sobre compras (artículo 137-C del RLISR)
4. Régimen simplificado (parcialmente eliminado artículos 119-A al 119-L de LISR)
5. Régimen simplificado con facilidades administrativas (Resolución)

A partir de 1998, el entonces nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes, viene a sustituir a todos estos regímenes, quedando parcialmente el régimen simplificado en el que a partir de este año solo pueden tributar los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, artesanales y de autotransporte.

Los Pequeños Contribuyentes anteriormente a su aparición (1º de Enero de 1998), tributaban en su mayoría en el Régimen Simplificado, específicamente en las facilidades administrativas de dicho régimen, que publicaba año con año la SHCP.

Una pequeña parte, se encontraba en la sección III del "Régimen de 2.5% sobre Ingresos Brutos por venta o prestación de servicios al público e general.

El actual Régimen de Pequeños Contribuyentes, se basa en dicha sección III anterior, la cual obligaba a estas personas físicas a calcular el ISR sobre los ingresos sin considerar las deducciones, a la tasa del 2.5% directo.

Respecto de este nuevo Régimen fiscal, se manifestó lo siguiente en la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley Miscelánea:

"Se propone crear para personas físicas que realicen actividades empresariales con ingresos de hasta 2.2 millones de pesos un régimen especial de sustitución de los siguientes regímenes: de contribuyentes menores, de 2.5% sobre ingresos brutos por ventas o

prestación de servicios al público en general, de 10% de recaudación sobre compras, y simplificado.

Esté último régimen seguiría existiendo exclusivamente para las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, artesanales y de autotransporte.

El régimen propuesto consistirá en la realización de pagos semestrales de un impuesto equivalente al 2.5% de los ingresos brutos del contribuyente, disminuidos a tres salarios mínimos.

Bajo este régimen tan sólo se requeriría llevar un registro simplificado de ventas o ingresos, pero no habría las siguientes obligaciones: presentar declaraciones informativas, formular estados financieros, expedir y conservar comprobantes por ventas inferiores a \$50.00, ni conservar comprobantes por compras de bienes nuevos con valor inferior a \$1,200.00

El Régimen de pequeños contribuyentes, recientemente establecido en la Ley, se construyó bajo la consideración de que existe un grupo de contribuyentes que requieren de un cierto período para incorporarse plenamente al cumplimiento de los requisitos formales que prevén las disposiciones fiscales, como es el caso de llevar contabilidad, expedir comprobantes con todos los requisitos, etc.

Bajo esta filosofía también se estableció que quienes hubiesen tributado anteriormente en un régimen diferente del de pequeños contribuyentes no podrán aplicar este último al evidenciarse que ya cuentan con la capacidad para cumplir con tales disposiciones formales.

Por lo anterior se propone establecer expresamente que los contribuyentes que tributan en el Régimen General de Ley a las Actividades Empresariales, no pueden tributar en el Régimen de pequeños contribuyentes, esto con el fin de evitar prácticas que conlleven a obtener un beneficio indebido."

Desde su aparición en el año de 1998 y hasta el ejercicio fiscal 2000, este régimen no sufrió reformas importantes, sin embargo en el ejercicio 2001, se limitó a aquellos contribuyentes que únicamente enajenen bienes o presten sus servicios al público en general y disminuyó su tasa máxima al 2%.

Como parte de las reformas para el ejercicio 2002 se modificó el Título IV de la LISR, quedando el Régimen de pequeños contribuyentes con una tasa única del 1% y apareciendo el nuevo Régimen Intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en el que podrán

tributar todas aquellas personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio 2001 no hubiesen excedido de \$4'000,000.00, teniendo el mismo tratamiento fiscal que las personas que tributan en el Régimen General, pero con la ventaja de que únicamente deberán llevar un libro de ingresos, egresos, inversiones y deducciones, en lugar de contabilidad, entre otras cosas.

CAPITULO II

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN OPTAR POR ESTE REGIMEN

El Artículo 137 de la LISR, establece quienes son los Contribuyentes que deben tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes:

Todas aquellas personas físicas que realicen Actividades Empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, y que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Los que inicien actividades y estimen que sus ingresos en el ejercicio no excederán de \$1'500,000.00.
2. En el caso de no ser el primer ejercicio fiscal, se puede tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año 2001 no hubieren excedido de \$1'500,000.00, si este, fue el primero y no fue regular, es decir, no inicio actividades a partir del 1º de Enero, se podrá tributar en este Régimen siempre que los ingresos elevados

al año conforme a la formula siguiente, no excedan el límite mencionado.

$$\frac{\text{Ingresos del ejercicio de inicio de actividades}}{\text{Número de días del período}} = \text{Ingreso Promedio Diario} = \text{Ingresos del Ejercicio anterior elevados al año} \\ \text{X 365 días}$$

En este ejemplo el contribuyente inició actividades el 5 de Marzo de 2002.

$$\frac{\$1,525,350.00}{302} = \$5,050.83 = \$1,843,552.15 \\ \text{X 365}$$

3. Los que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, artesanales o de autotransporte con ingresos en el ejercicio 2001 hasta de \$1'500,000.00 y que no opten por el Régimen Simplificado.
4. Todas aquellas personas físicas que iniciaron actividades en el ejercicio 2000 tributando en el Régimen General de Ley y en los ejercicios 2000 y 2001 los ingresos propios de su actividad en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido del límite mencionado.
5. Los copropietarios de un negocio, que realicen actividades empresariales, siempre que no tengan otras actividades empresariales, y que la suma de los ingresos de todos los

copropietarios por las actividades empresariales que realizan en copropiedad sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio del 2001 de \$1'500,000.00. y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos por el mismo copropietario, en el ejercicio 2001, no hubieran excedido del límite a que se refiere el artículo 137 de la LISR

Lo anterior quiere decir que si son cinco propietarios de un negocio, o bien copropietarios, debieron de haber tenido en 2001 como máximo entre los cinco un total de \$1'500,000.00, es decir:

| | |
|-----------------|-----------------------|
| Copropietario 1 | \$300,000.00 |
| Copropietario 2 | \$300,000.00 |
| Copropietario 3 | \$300,000.00 |
| Copropietario 4 | \$300,000.00 |
| Copropietario 5 | \$300,000.00 |
| SUMA | <u>\$1,500,000.00</u> |

El artículo 938 del Código Civil menciona que existe copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen por-indiviso a varias personas.

Según el diccionario de la lengua española copropiedad es la propiedad en común. El copropietario es aquel que posee bienes con otras personas.

6. La sucesión de un negocio que tributó en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, puede continuar en este Régimen, en tanto no se liquide y cumpla los requisitos relativos al límite de ingresos de esta sección.

El artículo 1281 del Código Civil define el término sucesión como herencia, mencionando que es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.

Según el diccionario de la lengua española sucesión es la transmisión del patrimonio de una persona fallecida a una o varias personas.

2.2 REQUISITOS PARA TRIBUTAR EN ESTE REGIMEN

Las personas físicas con actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten sus servicios al público en general, que cumplen con el requisito de haber tenido en el año de calendario inmediato anterior (2001) ingresos por dichas actividades más intereses ganados no mayores a la cantidad señalada como límite, pueden tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes. De no

cumplir el requisito de los ingresos deberán tributar conforme a las secciones I o II, según corresponda.

Este es el requisito esencial para que estos contribuyentes puedan tributar bajo el esquema de REPECO, sin embargo no es el único, el artículo 139 de la LISR establece que los contribuyentes que Tributaron en el Régimen General de Ley de las Actividades Empresariales (Sección I), no podrán tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes (Sección III), salvo que hubieran tributado en este Régimen hasta por dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que estos hubieran comprendido el inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad señalada como tope para los Pequeños Contribuyentes, cabe señalar que este ultimo párrafo se adicionó en la LISR del año 2000.

En este caso los contribuyentes que en el año 2002. Cambiaron de Régimen General a Régimen de Pequeños Contribuyentes, por encontrarse en esta situación, continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el CFF, su reglamento y el RLISR, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción (El ejercicio 2002.)

Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que ejerzan la opción sean superiores a la cantidad señalada como tope dividida entre dos², dejarán de tributar en términos de esta sección III, y pagarán el impuesto conforme a las secciones I o II de este Capítulo, según corresponda, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que les hubiere correspondido conforme a las Sección I o II mencionadas, con la actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.

Aquellos contribuyentes que en el primer semestre no rebasen el límite de ingresos y obtengan en el ejercicio ingresos superiores a la cantidad señalada como tope, pagarán el impuesto del ejercicio de acuerdo a lo establecido en la sección I o II pudiendo acreditar contra el Impuesto que resulte a su cargo los pagos que por el mismo ejercicio hubieran realizado como Pequeños Contribuyentes. Adicionalmente deberán pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido en términos de la sección I o II y los pagos que se hayan efectuado conforme a la sección III, en este caso no podrán tributar más en esta sección.

² 5750.000,00

2.3 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

El artículo 139 establece otras obligaciones que deben cumplir los contribuyentes que se encuentren tributando en este Régimen, y son las siguientes:

1. Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Solicitar su inscripción en el RFC a través de la forma R-1, a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio en que se comience a pagar el impuesto, conforme a este Régimen, o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones.

Cuando deje de pagar el impuesto conforme a esta sección, o se cambie de domicilio fiscal, deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha en que se de dicho supuesto.

En el caso de suspensión de actividades, deberá presentar declaración, en caso de haber realizado actividades, a más tardar en

la fecha en que hubiese estado obligado, asimismo en el caso contrario de reanudación de actividades deberá efectuarse de manera conjunta con la primera declaración que deba presentarse.

En los casos de sucesión y cancelación de la sucesión deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que el representante legal de la sucesión acepte el cargo y/o dentro del mes siguiente al día en que se dé por terminada la liquidación de la sucesión.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta sección, los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de la sección I de este capítulo, es decir el Régimen General de Ley para las personas físicas, o de la sección II, es decir del Régimen Intermedio salvo que hubieran tributado en las mencionadas secciones I y II hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que estos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de la LISR

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, continuaran llevando la contabilidad de conformidad con el CFF, su reglamento y el reglamento de la LISR, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el párrafo anterior.

2. Conservar comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio, superiores a \$2,000.00.

A pesar de no ser un requisito conservar los comprobantes de compras inferiores a \$2,000.00, es importante que el contribuyente conserve dichos comprobantes, ya que, además de que estos, sirven para demostrar su propiedad, podrían utilizarse en el caso de que, en ese ejercicio fiscal el contribuyente exceda el límite de ingresos y cambie de Régimen Tributario, ya que en cualquier otro Régimen deberá presentar dicho comprobante para deducir la inversión.

3. Llevar un registro de sus ingresos diarios: Se considera que los contribuyentes que paguen el impuesto en los términos de esta sección, cambian su opción para pagar el impuesto en los términos de las secciones I o II de este capítulo, cuando expidan uno o más

comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el CFF y el RCFF, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate.

También se considera que cambian de opción, los contribuyentes que reciban el pago de los impuestos derivados de su actividad empresarial, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en este caso se cumpla con los requisitos que establece el artículo 29-C del CFF, a partir del mes en que se reciba el traspaso de que se trate.

Llevar un libro foliado de Ingresos, egresos y registro de inversiones.

REGISTRO DE INGRESOS

| F E C H A | I M P O R T E |
|-----------------|---------------|
| 13 - M a r - 00 | \$ 1,200.00 |
| 14 - M a r - 00 | \$ 850.00 |
| 15 - M a r - 00 | \$ 930.00 |
| 16 - M a r - 00 | \$ 1,930.00 |
| 17 - M a r - 00 | \$ 2,524.00 |
| T o t a l m e s | \$ 7,434.00 |

REGISTRO DE EGRESOS

| FECHA | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------|---------------------------|------------|
| 01-Mar-00 | Arrendamiento de inmueble | \$2,500.00 |
| 06-Mar-00 | Luz | \$ 433.00 |
| 13-Mar-00 | Teléfono | \$ 500.00 |
| Total | | \$3,433.00 |

REGISTRO DE INVERSIONES

| FECHA | CONCEPTO | IMPORTE (MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION) |
|-----------|--|--|
| 02-Ene-00 | Equipo de Cómputo Electrónico (Deducción anual 30%) | \$8,000.00 |
| 28-Oct-00 | Fotocopiadora (Deducción anual 10%) | \$ 3,453.00 |
| 30-Nov-00 | Equipo de Oficina (Deducción Anual 10%) | \$2,000.00 |
| Total | | \$13,453.00 |

EXPEDICION DE COMPROBANTES

- Entregar copia de notas de venta o de los registros de auditoría de las máquinas registradoras. Deberán entregar a sus clientes copias de las notas de venta cuando se trate de importes mayores de

\$50.00 y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I,II y III del artículo 29-A del CFF.

NOTA DE VENTA

| | | | | |
|------------|---|--------------------|------------------------|---------------|
| D M | Diseños Modernos Ma. De Jesús Téllez Maza TEMJ750322S67 Calle Sulza # 32, Col. Portales, C.P. 04830, México, D.F. Lugar y fecha de Expedición _____ | | | Folio No. 321 |
| | Cantidad | Descripción | Precio unitario | Total |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | Total | | |

En el año 2000 se elimina el requisito de que las notas de venta que se emitan³, deban señalar el importe total de la operación en número y letra, al modificarse la fracción V del artículo 119-Ñ ahora artículo 139. Debido a lo anterior a partir de este año el importe sólo deberá anotarse en alguna de las formas mencionadas.

5. Presentar declaraciones semestrales en los meses de Julio del ejercicio al que corresponda el pago y enero del ejercicio siguiente con la opción de calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos semestrales efectuados con anterioridad.

6. En caso de tener trabajadores debe retenerse y enterarse el impuesto en términos de la Ley. Sin embargo puede no efectuarse retención hasta por tres trabajadores del salario mínimo elevado al año.

7. No realizar actividades a través de Fideicomisos.

Los contribuyentes que habiendo tributado en esta sección cambien a otra, deberán cumplir con las obligaciones correspondientes a la sección de que se trate a partir de la fecha de cambio.

8. Efectuar pagos provisionales por cambio de Régimen .

Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo ya previsto, en el Régimen de Pequeños, se cambien de sección, deberán cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 133 o

³ Cuando se trate de operaciones mayores de \$50.00

134 de la LISR, es decir, efectuar pagos provisionales según sea el caso, pudiendo acreditar contra estos, los pagos definitivos realizados cuando fueron contribuyentes del Régimen de Pequeños.

9. Además, cumplir con todas las obligaciones laborales, en caso de tener personal subordinado, por el que se pague un salario.

2.4 DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE Y EL IMPUESTO DEFINITIVO

Las personas físicas que paguen el impuesto conforme a la Sección III del Capítulo II del Título IV de la LISR deberán pagar dicho gravamen en forma semestral.

DEDUCCION DE 3 SALARIOS MINIMOS GENERALES PARA LOS PAGOS SEMESTRALES

La disminución a que se refiere el artículo 138 para efectos de los pagos semestrales definitivos será de un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al semestre.

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL.

Desde la entrada en vigor del Régimen de Pequeños Contribuyentes, hasta el ejercicio 2001, la determinación para el pago del ISR, se obtenía de aplicar, las diversas tasas, según el nivel de ingresos del contribuyente, las cuales iban desde el 0 hasta el 2% en el ejercicio 2001, una vez conocida la tasa, ésta se aplicaba sobre la base de ingresos disminuidos de tres salarios mínimos.

A partir de este año la determinación para el pago de ISR se obtiene aplicando la tasa del 1% sobre el total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, disminuidos de 3 salarios mínimos, es decir, que para calcular el impuesto del ejercicio, se aplicará sobre la diferencia entre los ingresos cobrados en el ejercicio y la disminución de tres salarios mínimos generales anuales en el área geográfica que corresponda al contribuyente. Este mismo procedimiento se aplicará al contribuyente para determinar la base gravable de sus pagos semestrales definitivos.

Como podemos observar, la tabla que se aplicaba hasta el ejercicio fiscal 2001, se cambia por una tasa única del 1%, lo cual afecta a aquellos contribuyentes de menores ingresos, como veremos a continuación.

Todos aquellos contribuyentes que en el ejercicio 2002 tendrán ingresos de hasta \$46,154.25 que representan los tres salarios mínimos anualizados no pagarán el ISR, igual que en el ejercicio anterior.

Sin embargo los contribuyentes que obtengan ingresos de hasta \$1,200.00 diarios pagarán \$1,948.83 más en relación con el ejercicio anterior.

El sector de contribuyentes con ingresos de \$1,300.00 a \$1,800.00 diarios se mantendrá pagando prácticamente lo mismo que en el ejercicio anterior, incluso les favorece el cobro, ya que disminuye en \$20.80.

A los sectores de contribuyentes que perciben de \$1,900.00 diarios al límite superior de ingresos permitido para pertenecer a este régimen,

el cual asciende a \$4,110.00 diarios reciben un beneficio por la disminución del impuesto en comparación con el ejercicio anterior que va de menos \$3,267.94 para los de ingresos de \$1,900.00 hasta \$14,581.57 para los que perciben el máximo de ingresos diarios, es decir \$4,110.00.

Como vemos la reforma es inequitativa y regresiva, ya que permite que los contribuyentes que estaban pagando cantidades de acuerdo a sus ingresos reciban una rebaja importante, perjudicando a los de menores ingresos.

Por lo tanto, podemos concluir, que las cantidades que se perderán en la captación son mucho mayores que los ingresos de los sectores que ahora tendrán que contribuir en forma desproporcionada en comparación con sus percepciones.

FORMULA PARA DETERMINAR LOS PAGOS SEMESTRALES

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios en el semestre

Menos:

Tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente
elevado al semestre.

Igual:

Base Gravable.

Multiplicado por:

Tasa aplicable artículo 138 (1%)

Igual a:

Pago Semestral

DECLARACIONES SEMESTRALES

El impuesto causado en este Régimen se paga según el artículo 138 semestralmente a más tardar el día 31 de los meses de Julio y Enero de cada año, siempre y cuando se trate de una persona física que venda o preste servicios exclusivamente al público en general.

Los contribuyentes que habiendo efectuado el entero del impuesto en los términos del artículo 138 y otorguen devoluciones, descuentos o bonificaciones de sus ventas realizadas, podrán presentar declaración complementaria en la que manifiesten los ingresos efectivamente percibidos y el impuesto que les corresponda, pudiendo presentar su solicitud de devolución por el impuesto que hubieran cubierto en exceso, o en su caso compensarlo en el siguiente pago que realicen.

PARA EFECTUAR LOS PAGOS SEMESTRALES SE UTILIZA EL FORMATO DE DECLARACION 1-D

En relación con la forma fiscal por medio de la cual se presentan los pagos definitivos del ISR, la Resolución Miscelánea establece que la forma oficial número 1-D deberá ser utilizada para enterar los pagos provisionales, en su caso, la primera parcialidad y/o retenciones que deben enterar los contribuyentes de ISR, IMPAC e IVA.

En este formato, vigente a partir del 30 de Enero de 1999, se incluye entre otros aspectos, un recuadro específico en el que declara el impuesto que provenga de los ingresos obtenidos y gravados conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Si el Contribuyente solo obtiene ingresos gravados en los términos del Régimen de Pequeños Contribuyentes, los renglones que deberá requisitar son:

- ♦ Los relativos al Registro Federal de Contribuyentes, Clave única de Registro de Población, período que se paga, número de la Administración Local de Recaudación, tipo de declaración y nombre completo.

- ◆ Renglón 110017 (ISR de personas físicas. REPECO)
- ◆ Renglón 110018 (Retenciones por salarios, en el caso de que el contribuyente cuente con más de 3 trabajadores, siempre y cuando estos trabajadores ganen más del salario mínimo).
- ◆ Renglón 201010,201011,201012,201014,201016 y 900000 que se refieren a total de impuestos, total de contribuciones, saldo a cargo, subtotal a cargo, neto a cargo y cantidad a pagar.

2.5 NUEVO ESQUEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS

Con el propósito de simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente y de modernizar el pago de las contribuciones federales, el Servicio de Administración Tributaria ha creado el nuevo esquema de pagos electrónicos, que entró en vigor a partir del mes de Agosto para declaraciones correspondientes a Julio y subsecuentes.

Fundamentado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 del CFF, segundo párrafo que establece lo siguiente:

Los contribuyentes que estén obligados a presentar pagos provisionales mensuales de conformidad con las leyes fiscales respectivas, en lugar de utilizar las formas a que se refiere el párrafo

anterior, deberán presentar a través de medios electrónicos, las declaraciones o los avisos establecidos en las disposiciones fiscales que señale la SHCP mediante reglas de carácter general, y cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto.

TARJETA TRIBUTARIA

The diagram shows a tax card with the following fields and labels:

- NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:** Points to the name field, which contains "HERNANDEZ DELGADILLO".
- RFC DEL CONTRIBUYENTE:** Points to the RFC field, which contains "MUDA770407M56".
- NUMERO DE FOLIO PARA CONTROL:** Points to the control number field, which contains "FOLIO: 023M12M365".
- CODIGO DE BARRAS CON LOS DATOS DEL CONTRIBUYENTE:** Points to a barcode.
- 7:** A large number 7 is shown next to the label "SEXTO DIGITO NUMERICO DEL RFC, INDICA LOS DIAS ADICIONALES PARA EFECTUAR EL PAGO".
- SAT:** The logo of the Servicio de Administración Tributaria (SAT) is shown at the bottom right.

The diagram shows the back of a tax card with the following fields and labels:

- RANEA MAGNETICA CON LOS DATOS DEL CONTRIBUYENTE:** Points to a blacked-out magnetic strip area.
- TELEFONOS PARA SOLICITAR INFORMES:** Points to contact information including "Atención telefónica del mesero al 060 800 2000", "del Puerto Federal 0239 0239", "Servicio al contribuyente para consultas fiscales, dudas y denuncias al 060 728 2000", and "www.sat.gob.mx".
- SAT:** The logo of the Servicio de Administración Tributaria (SAT) is shown at the bottom right.
- DIRECCION DE INTERNET DEL SAT:** Points to the website "www.sat.gob.mx".

La tarjeta Tributaria es una tarjeta plástica, del tamaño de una tarjeta de crédito o telefónica, y es una de las herramientas del Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos; contiene los datos de identificación fiscal del contribuyente y su objetivo es agilizar los pagos en el banco, evitando errores y ahorrando tiempos en la captura, ya que no se tendrán que utilizar los formatos que se tenían que llenar anteriormente, además de garantizar que el pago se acredite directamente en la cuenta fiscal del contribuyente.⁴

¿Cómo obtener la tarjeta tributaria?

La tarjeta tributaria será enviada por mensajería especializada, o a través del Servicio Postal Mexicano, en el periodo del 1º de Abril al 15 de Julio de 2002.⁵

⁴ Regla 2.15 de Resolución Miscelánea publicada en el DOF del 30 de Mayo de 2002.

⁵ Regla 2.15.30 de Resolución Miscelánea publicada en el DOF del 30 de Mayo de 2002.

CONTINGENCIAS

| CONTINGENCIA | SOLUCION |
|--|---|
| ¿Qué hacer si no se ha recibido la tarjeta al 15 de Julio de 2002.? | Deberá acudir a solicitarla en el Módulo de Asistencia al Contribuyente (MAC) que le corresponda, con una copia de su identificación oficial. |
| ¿Qué hacer si no funciona o si los datos estan equivocados? | Solicitar una reposición, sin costo, en el MAC que le corresponda. |
| ¿Qué hacer en caso de robo, extravío o deterioro? | Solicitar una reposición con el pago respectivo, en el MAC que le corresponda. |
| ¿Qué hacer si se acerca la fecha límite de pago y no se cuenta con la Tarjeta Tributaria? | Solicitar la Tarjeta Tributaria, o su reposición, en el MAC que le corresponda, donde se le tramitará y se le entregará una "Solicitud de reposición" y acudir a los bancos autorizados a efectuar el pago de impuestos presentando la solicitud. |
| Requisitos para la Reposición: | |
| Original de Identificación Oficial. | |
| En el caso de robo, extravío, así como cuando se soliciten tarjetas adicionales, se deberá presentar, además, el comprobante de pago de aprovechamientos mediante la forma fiscal 5. | |

¿Quiénes podrán utilizar la Tarjeta Tributaria?

De conformidad con la Regla 2.15 de Resolución Miscelánea publicada en el DOF del 30 de Mayo de 2002, la utilizarán entre otros:

- Las personas físicas con actividades empresariales, que en el ejercicio 2001 hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)
- Las personas Físicas con actividades distintas de las empresariales, que hayan tenido ingresos en el año anterior hasta por \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.)
- Las personas físicas con actividades empresariales inscritas en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.
- Las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos serán inferiores a las cantidades mencionadas.

No obstante lo anterior, los citados contribuyentes también tienen la opción de hacer sus pagos a través de Internet, accediendo a los portales de los bancos, o en la página del SAT, dependiendo del tipo de declaración de que se trate, en este caso podrán presentar por este medio inclusive las declaraciones de mayo de 2002 y subsecuentes.

CALENDARIO DE PAGOS

El contribuyente deberá pagar a más tardar el día 17 del mes o periodo siguiente a que corresponda el pago. Sin embargo como una ventaja adicional en este nuevo esquema de pagos el plazo se amplía desde uno hasta cinco días hábiles adicionales de acuerdo con el número de su tarjeta tributaria, correspondiente al sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes y de acuerdo con el siguiente calendario.

| DIGITO NUMERICO | FECHA LIMITE DE PAGO |
|-----------------|-------------------------------|
| 1, 2 | Día 17 más un día hábil |
| 3, 4 | Día 17 más dos día hábiles |
| 5, 6 | Día 17 más tres día hábiles |
| 7, 8 | Día 17 más cuatro día hábiles |
| 9, 0 | Día 17 más cinco día hábiles |

¿Dónde pagar?

Dependiendo si le resultó impuesto a pagar, saldo a favor o en ceros, deberá acudir a las sucursales bancarias autorizadas o a los Módulos de Asistencia al Contribuyente del SAT de acuerdo con lo siguiente:

| BANCOS | SAT |
|--|---|
| <u>Se presentarán cuando:</u> | <u>Se presentarán cuando:</u> |
| Contengan impuesto a pagar. | Por alguna de las obligaciones a declarar no exista impuesto a pagar ni saldo a favor, por la obligación de que se trate (información estadística) |
| Tengan saldo a favor | Siempre que las declaraciones resulten sin pago o en ceros por todas las obligaciones y no derive de la aplicación de compensaciones, estímulos y crédito al salario, invariablemente se deberán presentar por esta vía. (En este caso en la "Hoja de Ayuda" se deberán indicar las razones por las cuales no resultó impuesto a pagar) |
| Saldo en ceros, derivado de compensaciones, estímulos o crédito al salario. Estos pagos pueden ser normales, complementarios o de corrección fiscal. | En el caso de declaraciones presentadas con cantidad a pagar que posteriormente se tengan que corregir con una declaración complementaria sin impuesto a cargo o saldo a favor por la misma obligación, manifestando en ella el pago efectivamente realizado con anterioridad. |
| | Aquellas que tengan por objeto corregir errores relativos a RFC, nombre, denominación o razón social, periodo de pago (complementaria por corrección de datos) |

PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para efectuar el pago de sus impuestos en las ventanillas de las instituciones bancarias autorizadas, se debe seguir el siguiente procedimiento:

Antes de acudir a la sucursal bancaria, es necesario que se determine correctamente el monto de cada impuesto a pagar, o en su caso el saldo a favor.

Para facilitar la transacción, deberá anotarse el monto de impuestos a pagar en la "Hoja de ayuda"

Una vez determinado el monto de impuestos a pagar y llenado la hoja de Ayuda, deberá presentarse en el banco la Tarjeta Tributaria, la hoja de Ayuda y el medio de pago (efectivo, cheque personal del mismo banco o vía transferencia de fondos).

Al finalizar la operación, el cajero deberá devolverle la Tarjeta Tributaria y el Recibo bancario de pago de contribuciones federales, que contiene un resumen de las transacciones realizadas y un sello digital que permite autenticar la operación realizada.

Es importante mencionar que de conformidad con la Regla 2.14.4 de Resolución Miscelánea, a partir de Agosto ya no se utilizarán las formas fiscales anteriores, salvo tratándose de declaraciones previas a Julio de 2002.

PAGO A TRAVES DE INTERNET

De acuerdo con la Regla 2.14.1 el pago por Internet es otra de las modalidades del nuevo esquema de pagos electrónicos. Su finalidad es facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, ya que a través de los portales de las instituciones bancarias autorizadas se efectúa el pago mediante transferencia electrónica de fondos.

El pago por Internet, a través de los portales de los bancos es otra opción que tienen los pequeños contribuyentes para efectuar sus pagos, y para ello es necesario que tenga una cuenta bancaria, una clave de acceso y un NIP, proporcionados por el banco.

¿Quiénes podrán pagar por Internet?

Las personas físicas y las morales que reúnan por lo menos una de las siguientes características:

PERSONAS MORALES

- Las que realicen pagos provisionales mensuales, incluyendo las que inicien operaciones.
- Las que tributen en el Régimen Simplificado, aún cuando ejerzan la opción de presentar pagos provisionales semestrales.
- Las que se encuentren en el ejercicio de liquidación y las instituciones fiduciarias que efectúen pagos provisionales cuatrimestrales en operaciones de fideicomiso.
- Las personas morales con fines no lucrativos.
- Las personas morales que opten por presentar sus pagos en período distinto del mensual.

PERSONAS FÍSICAS

- Quienes realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el año 2001, hayan sido mayores a \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir ingresos por sueldos y salarios.
- Quienes realicen actividades diferentes de las empresariales, por ejemplo, arrendadores o de servicios profesionales, cuyos ingresos en el año 2001 hayan sido mayores a \$300,000.00

(trescientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir ingresos por sueldos y salarios.

- Las que inicien estas operaciones y estimen que sus ingresos en el año serán superiores a \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) o a \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

En general, los contribuyentes obligados a presentar declaraciones de pagos mensuales, provisionales o definitivos, del ISR, IMPAC, IVA, IEPS IVBSS o Impuesto sustitutivo del crédito al salario

Para efectos de las fechas de pago aplica el mismo que con la Tarjeta Tributaria.

VENTAJAS DE LOS PAGOS ELECTRÓNICOS.

El nuevo esquema de pagos electrónicos tiene distintas ventajas para el contribuyente:

- Es más fácil, se elimina el uso de formatos fiscales para el pago de impuestos.

- Quienes estén en el supuesto de pago con Tarjeta Tributaria, también lo pueden pagar vía Internet en los portales de los bancos, pudiendo variar la opción de un período a otro.
- Se amplía el plazo para pagar, de uno y hasta cinco días, de acuerdo con el sexto dígito numérico del RFC.
- Es más seguro por que se evitan errores de captura en los datos de identificación y se tiene mayor certeza en el pago de las contribuciones, ya que las transacciones pueden ser verificadas vía Internet.
- Se garantiza que el pago se acredita directamente a la cuenta fiscal del contribuyente.
- La transferencia de fondos, para efectuar el pago, se puede hacer desde cualquier computadora con acceso a Internet, en un horario más cómodo para el contribuyente.
- El recibo que generan las aplicaciones, tanto las de los bancos como las de la página de Internet del SAT, es el comprobante de pago.

2.6 OPCION DE PRESENTAR DECLARACION ANUAL DURANTE UN PERIODO MINIMO DE CINCO AÑOS.

Quienes decidan calcular el impuesto en forma anual, lo pagarán mediante la presentación de una declaración ante las oficinas autorizadas, dentro de un período comprendido del 1º de Febrero al 30 de Abril del año siguiente a la fecha en que termine el ejercicio fiscal. En este caso la opción de pagar el impuesto anual deberá ejercerse durante un periodo no menor de cinco años contados a partir de aquel en el que se comience a ejercer la opción mencionada.⁶

Mediante Resolución Miscelánea se da a conocer el formato de declaración anual para pagar el ISR tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, dicho formato integra el anexo 6 de la forma fiscal 6 "Pequeños Contribuyentes".

FÓRMULA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ANUAL

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios en el ejercicio.

Menos:

Tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente
elevado al año

Igual a:

Base Gravable

Multiplicado por:

Tasa aplicable artículo 138 (1%)

Igual a:

ISR del ejercicio

Menos:

Pagos semestrales del ejercicio

Igual a:

Saldo a cargo o a favor en la Declaración Anual.

⁶ Artículo 139 de la LISR

Es de importancia el tener en cuenta que en el caso de las personas físicas no existen ejercicios irregulares y por lo tanto, en la disminución de los tres SMG que deban considerarse para efectos de los pagos semestrales o anuales, deberán hacerse por el periodo completo del semestre o año de que se trate y no en forma proporcional al número de días efectivamente trabajados durante el año.

2.7 SALIDA DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

De conformidad con el artículo 139 de la LISR, cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que ejerza la opción sean superiores a la cantidad señalada como tope, dividida entre dos⁷, dejarán de tributar en términos de esta sección III, y pagarán el impuesto conforme a las secciones I o II debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que les hubiere correspondido conforme a la Sección I, con la actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.

⁷ 750,000.00

Los contribuyentes, que en el primer semestre no rebasen el límite de ingresos y obtengan en el ejercicio ingresos superiores a la cantidad señalada como tope, pagarán el impuesto del ejercicio de acuerdo a lo establecido en las secciones I o II, pudiendo acreditar contra el Impuesto que resulte a su cargo los pagos que por el mismo ejercicio hubieran realizado como Pequeños Contribuyentes. Adicionalmente deberán pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido en términos de estas secciones y los pagos que se hayan efectuado conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, en ambos casos no podrán volver a tributar en este Régimen.

Aquellos contribuyentes que dejen de tributar como Pequeños, por opción o por obligación (el ya no reunir los requisitos para seguir tributando como pequeños contribuyentes) deberán de pagar el ISR conforme a la sección en que se ubiquen, es decir en el régimen general o en el régimen intermedio.⁸

El mismo artículo nos menciona que, los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme a la sección I o II,

⁸ Artículo 140 de la LISR

cuando hubieran optado por pagar el impuesto en los términos de la misma, los podrán aplicar efectuando al total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 1% o bien, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a sus actividades preponderantes en los términos del artículo 90 de la LISR.

Los contribuyentes que salgan del Régimen de Pequeños a partir de la fecha que comiencen a tributar en la sección I o II, podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando en la presente sección, siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúnan los requisitos fiscales.

Tratándose de bienes de activo fijo, la inversión pendiente de deducir se determinará restando al monto original de la inversión, la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los porcentos máximos autorizados por esta ley para deducir la inversión de que se trate, que correspondan a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido dichos activos.

Inversiones en activo fijo
Monto original de la inversión
Menos:
Depreciación acumulada
SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR

En el primer ejercicio que paguen el impuesto conforme a la sección I o II de este capítulo, al monto original de inversión de los bienes, se le aplicará el por ciento que señale la Ley para el bien de que se trate, en la proporción que representen, respecto de todo el ejercicio, los meses transcurridos a partir de que se pague el impuesto conforme a la sección I o II.

Todos aquellos contribuyentes que hubieran obtenido ingresos por operaciones en crédito por los que no se hubiese pagado el impuesto y que dejen de tributar conforme a esta sección, acumularán dichos ingresos en el mes en que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

CAPITULO III

APLICACIÓN DE OTRAS LEYES

3.1 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

El artículo 1º de la Ley del Impuesto al Activo, nos indica quienes son los contribuyentes obligados al pago de este impuesto:

"Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del Impuesto al Activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento.

Las personas distintas de las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de aquellos bienes a que se refiere el capítulo III del Título IV y los artículos 133, fracción XIII, 148, 148-A y 149 de la LISR, que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes".

El artículo 17 de la Ley de Ingresos para este año, otorga un estímulo fiscal a las personas físicas que tributen conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes a que se refiere la LISR consistente en el monto total del impuesto que hubiere causado.

Por lo tanto los Pequeños Contribuyentes durante el ejercicio fiscal 2002, deberán declarar dicho impuesto en "0", ya que no esta exento del mismo, sino únicamente, recibe por parte de la autoridad un estímulo fiscal consistente en el no pago del impuesto.

3.2 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Según el artículo 70 del CFF las multas que establece el mismo Código en porcentos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, se reducirá en un 50% tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en 2001 (ejercicio inmediato anterior) no hayan excedido de \$1'276,715.00, salvo que en el precepto en que se establezca, se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

3.3 LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

De acuerdo con las reformas fiscales para 1999, la exención del pago de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para las personas físicas con actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten sus servicios al público en general y que en el año inmediato anterior tuvieron ingresos que no excedieron de \$1'000,000.00 solo fue aplicable hasta el 31 de Marzo de 1999, ya que el artículo 8-B que contiene esta disposición fue derogado a partir del 1º de Abril de ese mismo año.

En consecuencia a partir del 1º de Abril de 1999 todo Pequeño Contribuyente que realice actividades de enajenación, importación o prestación de servicios que se encuentren citados en dicha Ley, serán considerados sujetos del impuesto y por ende, deberán sujetarse a todas las disposiciones que establece esta Ley.

3.4 LEY DE COORDINACION FISCAL

De acuerdo con las reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada el 29 de Diciembre de 1997 se adicionó a este ordenamiento legal el artículo 3-B, para indicar que los Municipios de los Estados y el Distrito Federal, participarán con el 70% de la recaudación que se obtenga de los Contribuyentes del Régimen de Pequeños, que a partir del 1º de Enero de 1998 se incorporaron al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales siguiendo las reglas de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que al efecto suscriban las entidades federativas con la Federación.

Esta participación se distribuirá directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente del Régimen de Pequeños y se liquidará en el mes siguiente al del pago de las contribuciones.

Por otra parte el artículo 2 de la misma ley, indica que el Fondo General de Participantes se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio, sin embargo esta recaudación federal participable para los efectos de dicho artículo no incluye la recaudación correspondiente a los

Pequeños Contribuyentes que las entidades incorporen al Registro Federal de Contribuyentes, ya que como se mencionó anteriormente esta recaudación tiene definida perfectamente su aplicación en los términos del artículo 3-B de esta ley.

3.5 LEYES LABORALES

En el caso de los contribuyentes que tienen a su cargo personas que les prestan un servicio personal subordinado, mediante el pago de un salario, (trabajadores) es necesario además, cumplir con lo dispuesto en las leyes laborales, tales como la Ley Federal del Trabajo, la Ley del IMSS, la Ley del INFONAVIT, cuya obligación nace en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Federal del trabajo nos define diversos conceptos importantes, para comprender mejor las obligaciones laborales:

TRABAJADOR: Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

TRABAJO: Toda actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio⁹.

⁹ Artículo 8 de la L.F.T.

RELACION DE TRABAJO: Cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario¹⁰.

EMPRESA: La unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios¹¹.

ESTABLECIMIENTO: La unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa¹².

SALARIO: Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo¹³.

JORNADA DE TRABAJO: Es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo¹⁴.

¹⁰ Artículo 20 de la L.F.T.

¹¹ Artículo 16 de la L.F.T.

¹² Artículo 16 de la L.F.T.

¹³ Artículo 82 de la L.F.T.

¹⁴ Artículo 58 de la L.F.T.

DETERMINACION DE LA PTU

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades es una obligación laboral que tienen todas aquellas personas físicas o morales, por tener a su cargo personas que les proporcionen un servicio personal subordinado mediante el pago de un salario, es decir, que exista entre las partes una relación de trabajo.

En la LFT, se establecen, en los artículos 117 al 131, las obligaciones, el porcentaje, quienes son los sujetos obligados y exentos, los trabajadores beneficiados, así como el procedimiento y las fechas de reparto de la PTU.

Precisamente este artículo señala que: "Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas."

Lo anterior es apoyado también con lo citado en el artículo 120 de la LFT, que indica:

"El porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

Para los efectos de esta Ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la LISR.”

El 26 de Diciembre de 1996, se publicó en el DOF, el decreto de la Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, en donde se menciona que el porcentaje a aplicar a la renta gravable será del 10%, el cual es aplicable hasta la fecha.

El último párrafo del artículo 138 de la LISR, indica el procedimiento de cómo integrar la base de la PTU, para los Pequeños Contribuyentes.

“Para efectos de la Participación en las Utilidades de las Empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 7.35 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.”¹⁵

Es decir, el procedimiento para determinar el monto de la PTU a repartir es el siguiente:

¹⁵ Último párrafo del Artículo 138 de la LISR

Ingresos en efectivo, bienes o servicios del ejercicio

Menos:

Tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Igual a:

Base

Multiplicado por:

Tasa según artículo 138 (1%)

Igual a:

Impuesto a Pagar

Multiplicado por:

Factor de 7.35

Igual a:

Base para la PTU

Multiplicado por:

10%

Igual a:

Monto de la PTU a repartir

Ejemplo para un contribuyente ubicado en la zona geográfica "A" que inició actividades en 1998, bajo este Régimen, con 2 trabajadores que laboraron durante todo el ejercicio, con un sueldo mensual de \$1,500.00 y \$1,300.00 respectivamente y un Gerente General, con un sueldo de \$3,000.00 mensuales.

| | |
|--|------------|
| Ingresos en efectivo, bienes o servicios del ejercicio | 900,000.00 |
| Menos: | |
| Tres veces el SMG del área Geográfica del Contribuyente elevado al año | 46,154.25 |
| Igual a: | |
| Base | 853,845.75 |
| Multiplicado por: | |
| Tasa según art.138 | 1.00% |
| Igual a: | |
| Impuesto a pagar | 8,538.46 |
| Multiplicado por: | |
| Factor | 7.35 |
| Igual a: | |
| Base para la PTU | 62,757.66 |
| Multiplicado por: | |
| Tasa | 10.00% |
| Igual a: | |
| Monto de la PTU a repartir | 6,275.77 |

El artículo 123 de la LFT establece que la utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales:

- a) La primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en cuenta el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios.

Factor por días = $\frac{50\% \text{ de la PTU a repartir}}{\text{Total de días laborados por todos los trabajadores.}}$

- b) La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados en el ejercicio:

Factor por salarios devengados = $\frac{50\% \text{ de la PTU a repartir}}{\text{Total de Salarios devengados}}$

El reparto, deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deberá pagarse el impuesto anual, aún cuando esté en trámite alguna objeción de los trabajadores¹⁶.

¹⁶ Artículo 123 de la L.F.T.

Lo anterior significa, que si, la fecha límite para presentar la declaración anual para las Personas Físicas es el día 30 de Abril del 2003, el reparto de utilidades para este año, deberá hacerse a más tardar el día 30 de Junio del 2003.

Es importante señalar, que conforme al artículo 126 de la LFT, quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

- 1) Las compañías de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.
- 2) Las compañías de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un nuevo producto, durante los dos primeros años.
- 3) Las empresas de la industria extractiva, de nueva creación durante el período de explotación.
- 4) Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios, sin el propósito de lucro.
- 5) El Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 6) Las Empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Además en el caso de los directores, administradores y gerentes generales de las Empresas, no participarán de las utilidades, según lo citado en el artículo 127 de la LFT.

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente.

Continuando con el ejemplo anterior:

Para determinar que trabajadores tienen derecho al reparto de utilidades, por el ejercicio 2002, basándonos en lo antes expuesto uno de los trabajadores, el Gerente General, no tiene derecho a recibir utilidades, según lo establecido en el artículo 127 de la LFT.

Por lo tanto, para determinar el No. De días laborados, solo se considerarán los laborados por los otros 2 trabajadores.

$$\text{Factor por días} = \frac{3,137.85}{730.00} = 4.2984$$

$$\text{Factor por salarios devengados} = \frac{3,137.85}{33,600.00} = 0.0933$$

Por lo tanto el reparto de utilidades queda de la siguiente manera:

Al trabajador No. 1 le corresponden:

$$4.2984 \times 365 \text{ días} = 1,568.92$$

$$0.0933 \times 18,000.00 = \underline{1,679.40}$$

$$3,248.32$$

y al trabajador No. 2 le corresponden:

$$4.2984 \times 365 \text{ días} = 1,568.92$$

$$0.0933 \times 15,600.00 = \underline{1,455.48}$$

$$3,024.40$$

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Una obligación para todos aquellos contribuyentes que tienen trabajadores a su cargo, es la aportación de cuotas al IMSS, según lo estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 123, fracción XXIX, que dice:

"Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y sectores sociales y sus familiares."

El artículo 12 de la Ley del Seguro Social establece que:

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

1. Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, este exento del pago de impuestos o derechos.
2. Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y
3. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley.

El Régimen obligatorio del IMSS comprende los siguientes seguros:

1. Riesgo de Trabajo
2. Enfermedades y Maternidad
3. Invalidez y Vida
4. Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez.
5. Guarderías y Prestaciones Sociales.

El patrón esta obligado entre otras cosas.

- A dar de alta ante el IMSS a sus trabajadores dentro de los cinco días siguientes a su contratación.
- Determinar las cuotas obrero- patronales a su cargo y enterar su importe al IMSS.

Es importante aclarar, que conforme al artículo 36 de la Ley del IMSS, a todos los trabajadores que perciban el SMG, no se les hará ningún tipo de retención por concepto de cuotas al IMSS.

LEY DEL INFONAVIT

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 fracción XII establece la obligación a toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, según lo determinen las Leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

A su vez la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 136 se refiere a las aportaciones al INFONAVIT de la siguiente manera:

"Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el 5% sobre los salarios de los trabajadores a su servicio."

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Los patrones están obligados a cubrir una aportación bimestral por las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en las cuentas individuales abiertas en las Administradoras de Fondos para el Retiro.

El SAR está integrado por las aportaciones al INFONAVIT, cuotas obrero-patronales y del Gobierno Federal al nuevo seguro de retiro, cesantía y vejez y aportaciones voluntarias. Su base será el salario base de cotización y su tasa será del 2%.

Del acumulado de estas cuotas, los trabajadores podrán hacer uso de ellas, al término de su vida laboral o antes de esa fecha si se cumplen algunos requisitos.

IMPUESTO SOBRE NOMINA

Este impuesto lo causan las personas físicas o morales que tienen a su cargo personal subordinado y , por lo general, la base se integra por la totalidad de las remuneraciones pagadas a los trabajadores, con algunas excepciones.

Este impuesto es local y en algunos estados de la República Mexicana no aplica.

IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO

De conformidad con el artículo Unico de las disposiciones transitorias de la LISR, para el ejercicio fiscal 2002, las personas físicas y morales que realicen erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado están obligadas al pago del impuesto sustitutivo del crédito al salario, que consiste en aplicar al total de las erogaciones realizadas por dicho concepto la tasa del 3%.

CAPITULO IV

CASO PRÁCTICO

4.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En este caso práctico se presenta al contribuyente de nombre Adrián Eduardo Elizalde Rosales, con R.F.C. EIRA700322 ubicado en la zona geográfica "A". Se dedica a la compra- venta de papelería. Inicio actividades el 4 de Marzo del 2002, y sus operaciones son con el público en general, por lo que tiene las siguientes obligaciones:

- Solicitar ante la Administración local de recaudación, o en los módulos fiscales adscritos a las mismas de acuerdo a su domicilio fiscal, inscripción al RFC en el formato oficial R-1 con su anexo 6 (Registro Federal de Contribuyentes, Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes").

- De conformidad con el artículo 17, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2002, no esta obligado al pago del Impuesto al Activo.
- Presentar declaraciones definitivas en forma semestral.
- ◆ Para efectos del caso realizaremos el cálculo anual.

4.2 INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL LLENADO DEL FORMATO R-1

- Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul, como las siguientes:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

A B C D E F G H I

- Deberá presentarse acompañado del anexo 6. (Registro Federal de Contribuyentes, Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes).
- Deberá presentar los formatos por duplicado, acompañados del acta de nacimiento en copia certificada expedida por el Registro Civil y original y fotocopia de la constancia de CURP.
- En caso de aumento de obligaciones ante el citado Registro, deberá presentarse el formato R-2, acompañado del anexo 6.
- En el caso de que realicen operaciones que graven IEPS, ISAN, ISTUV y/o derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el anexo 8.

Para el llenado del formato R-1 (formulario de Registro) es recomendable observar el reverso de la misma, ya que en ella se indican con detalle los recuadros a utilizar en los diferentes casos.

En el caso que estamos presentando se deberán llenar los rubros siguientes:

RUBRO 1. CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

Deberá anotarse la clave única de registro de población a 18 posiciones.

RUBRO 2.

El contribuyente deberá anotar una "N" en el campo correspondiente.

RUBRO 3. DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE.

3.1 El contribuyente deberá anotar su nombre completo como aparece en el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.

3.4 El contribuyente deberá anotar el domicilio del local en que se encuentre el principal asiento de sus actividades.

Firma del contribuyente.

En el anexo 6 se deberán llenar los siguientes rubros:

RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

En este caso el contribuyente deberá anotar su nombre tal y como lo señala en la Forma Fiscal R-1.

RUBRO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 Deberá marcar una X en el recuadro.

Firma del contribuyente.

4.3 REGISTRO DE INGRESOS

El contribuyente deberá llevar un libro de Ingresos Diarios, y en base a estos determinar el monto de sus pagos definitivos semestrales.

| REGISTRO DIARIO DE INGRESOS | | | |
|---------------------------------|-----------------|---------|-----------|
| ADRIAN EDUARDO ELIZALDE ROSALES | | | |
| MARZO 2002. | | | |
| DIA | CONCEPTO | IMPORTE | |
| 1 | SIN ACTIVIDADES | \$ | 0.00 |
| 2 | SIN ACTIVIDADES | | 0.00 |
| 3 | SIN ACTIVIDADES | | 0.00 |
| 4 | VENTAS DEL DIA | | 1,350.00 |
| 5 | VENTAS DEL DIA | | 1,600.00 |
| 6 | VENTAS DEL DIA | | 1,456.00 |
| 7 | VENTAS DEL DIA | | 2,034.00 |
| 8 | VENTAS DEL DIA | | 1,654.00 |
| 9 | VENTAS DEL DIA | | 1,245.00 |
| 10 | CERRADO | | 0.00 |
| 11 | VENTAS DEL DIA | | 1,654.00 |
| 12 | VENTAS DEL DIA | | 1,453.00 |
| 13 | VENTAS DEL DIA | | 1,987.00 |
| 14 | VENTAS DEL DIA | | 1,654.00 |
| 15 | VENTAS DEL DIA | | 1,234.00 |
| 16 | VENTAS DEL DIA | | 1,543.00 |
| 17 | CERRADO | | 0.00 |
| 18 | VENTAS DEL DIA | | 1,540.00 |
| 19 | VENTAS DEL DIA | | 1,432.00 |
| 20 | VENTAS DEL DIA | | 1,500.00 |
| 21 | CERRADO | | 1,456.00 |
| 22 | VENTAS DEL DIA | | 1,367.00 |
| 23 | VENTAS DEL DIA | | 1,345.00 |
| 24 | CERRADO | | 0.00 |
| 25 | VENTAS DEL DIA | | 1,230.00 |
| 26 | VENTAS DEL DIA | | 1,670.00 |
| 27 | VENTAS DEL DIA | | 1,654.00 |
| 28 | VENTAS DEL DIA | | 1,345.00 |
| 29 | VENTAS DEL DIA | | 1,876.00 |
| 30 | VENTAS DEL DIA | | 1,342.00 |
| 31 | CERRADO | | 0.00 |
| VENTAS DEL MES | | \$ | 36,621.00 |

**REGISTRO DIARIO DE INGRESOS
ADRIAN EDUARDO ELIZALDE ROSALES**

ABRIL 2002.

| DIA | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------------------|-----------------|------------------|
| 1 | VENTAS DEL DIA | \$ 1,234.00 |
| 2 | VENTAS DEL DIA | 2,543.00 |
| 3 | VENTAS DEL DIA | 2,452.00 |
| 4 | VENTAS DEL DIA | 2,654.00 |
| 5 | VENTAS DEL DIA | 2,675.00 |
| 6 | VENTAS DEL DIA | 1,543.00 |
| 7 | CERRADO | 0.00 |
| 8 | VENTAS DEL DIA | 2,345.00 |
| 9 | VENTAS DEL DIA | 1,098.00 |
| 10 | VENTAS DEL DIA | 1,298.00 |
| 11 | VENTAS DEL DIA | 1,098.00 |
| 12 | VENTAS DEL DIA | 1,872.00 |
| 13 | VENTAS DEL DIA | 2,000.00 |
| 14 | CERRADO | 0.00 |
| 15 | VENTAS DEL DIA | 1,654.00 |
| 16 | VENTAS DEL DIA | 1,345.00 |
| 17 | VENTAS DEL DIA | 1,300.00 |
| 18 | VENTAS DEL DIA | 1,450.00 |
| 19 | VENTAS DEL DIA | 1,987.00 |
| 20 | VENTAS DEL DIA | 1,432.00 |
| 21 | CERRADO | 0.00 |
| 22 | VENTAS DEL DIA | 1,873.00 |
| 23 | VENTAS DEL DIA | 1,320.00 |
| 24 | VENTAS DEL DIA | 1,452.00 |
| 25 | VENTAS DEL DIA | 1,435.00 |
| 26 | VENTAS DEL DIA | 1,543.00 |
| 27 | VENTAS DEL DIA | 1,243.00 |
| 28 | CERRADO | 0.00 |
| 29 | VENTAS DEL DIA | 1,243.00 |
| 30 | VENTAS DEL DIA | 1,450.00 |
| VENTAS DEL MES | | 43,539.00 |

| REGISTRO DIARIO DE INGRESOS ADRIAN EDUARDO ELIZALDE ROSALES | | |
|--|----------------|-----------|
| MAYO 2002. | | |
| DIA | CONCEPTO | IMPORTE |
| 1 | CERRADO | \$ 0.00 |
| 2 | VENTAS DEL DIA | 1,432.00 |
| 3 | VENTAS DEL DIA | 2,098.00 |
| 4 | VENTAS DEL DIA | 1,876.00 |
| 5 | CERRADO | 0.00 |
| 6 | VENTAS DEL DIA | 1,876.00 |
| 7 | VENTAS DEL DIA | 1,435.00 |
| 8 | VENTAS DEL DIA | 2,345.00 |
| 9 | VENTAS DEL DIA | 2,000.00 |
| 10 | VENTAS DEL DIA | 1,645.00 |
| 11 | VENTAS DEL DIA | 2,876.00 |
| 12 | CERRADO | 0.00 |
| 13 | VENTAS DEL DIA | 1,765.00 |
| 14 | VENTAS DEL DIA | 1,432.00 |
| 15 | VENTAS DEL DIA | 1,654.00 |
| 16 | VENTAS DEL DIA | 1,432.00 |
| 17 | VENTAS DEL DIA | 1,432.00 |
| 18 | VENTAS DEL DIA | 2,390.00 |
| 19 | CERRADO | 0.00 |
| 20 | VENTAS DEL DIA | 1,543.00 |
| 21 | VENTAS DEL DIA | 1,654.00 |
| 22 | VENTAS DEL DIA | 1,423.00 |
| 23 | VENTAS DEL DIA | 1,873.00 |
| 24 | VENTAS DEL DIA | 1,653.00 |
| 25 | VENTAS DEL DIA | 1,653.00 |
| 26 | CERRADO | 0.00 |
| 27 | VENTAS DEL DIA | 1,234.00 |
| 28 | VENTAS DEL DIA | 1,325.00 |
| 29 | VENTAS DEL DIA | 1,243.00 |
| 30 | VENTAS DEL DIA | 1,543.00 |
| 31 | VENTAS DEL DIA | 1,782.00 |
| VENTAS DEL MES | | 44,614.00 |

| REGISTRO DIARIO DE INGRESOS | | |
|---------------------------------|----------------|-------------|
| ADRIAN EDUARDO ELIZALDE ROSALES | | |
| JUNIO 2002. | | |
| DIA | CONCEPTO | IMPORTE |
| 1 | VENTAS DEL DIA | \$ 1,654.00 |
| 2 | CERRADO | 0.00 |
| 3 | VENTAS DEL DIA | 2,098.00 |
| 4 | VENTAS DEL DIA | 1,543.00 |
| 5 | VENTAS DEL DIA | 1,432.00 |
| 6 | VENTAS DEL DIA | 1,876.00 |
| 7 | VENTAS DEL DIA | 2,067.00 |
| 8 | VENTAS DEL DIA | 2,345.00 |
| 9 | CERRADO | 0.00 |
| 10 | VENTAS DEL DIA | 1,654.00 |
| 11 | VENTAS DEL DIA | 2,000.00 |
| 12 | VENTAS DEL DIA | 1,435.00 |
| 13 | VENTAS DEL DIA | 1,765.00 |
| 14 | VENTAS DEL DIA | 2,432.00 |
| 15 | VENTAS DEL DIA | 1,654.00 |
| 16 | CERRADO | 0.00 |
| 17 | VENTAS DEL DIA | 1,432.00 |
| 18 | VENTAS DEL DIA | 1,432.00 |
| 19 | VENTAS DEL DIA | 1,654.00 |
| 20 | VENTAS DEL DIA | 1,543.00 |
| 21 | VENTAS DEL DIA | 2,390.00 |
| 22 | VENTAS DEL DIA | 1,423.00 |
| 23 | CERRADO | 0.00 |
| 24 | VENTAS DEL DIA | 1,653.00 |
| 25 | VENTAS DEL DIA | 1,873.00 |
| 26 | VENTAS DEL DIA | 1,654.00 |
| 27 | VENTAS DEL DIA | 1,234.00 |
| 28 | VENTAS DEL DIA | 1,546.00 |
| 29 | VENTAS DEL DIA | 1,243.00 |
| 30 | CERRADO | 0.00 |
| VENTAS DEL MES | | 43,032.00 |

4.4 DETERMINACION DE PAGOS SEMESTRALES DEFINITIVOS

Para determinar el monto de los pagos semestrales se procede de la siguiente manera:

En primer lugar se suman las ventas mensuales correspondientes al primero y segundo semestres.

| ADRIAN EDUARDO ELIZALDE ROSALES | | |
|----------------------------------|--------------------|----------------------|
| RESUMEN DE INGRESOS 1er SEMESTRE | | |
| MES | INGRESOS MENSUALES | INGRESOS SEMESTRALES |
| ENERO | \$ 00.00 | |
| FEBRERO | 0.00 | |
| MARZO | 36,621.00 | |
| ABRIL | 43,539.00 | |
| MAYO | 44,614.00 | |
| JUNIO | 43,032.00 | \$ 167,806.00 |

| ADRIAN EDUARDO ELIZALDE ROSALES | | |
|----------------------------------|--------------------|----------------------|
| RESUMEN DE INGRESOS 2do SEMESTRE | | |
| MES | INGRESOS MENSUALES | INGRESOS SEMESTRALES |
| JULIO | 40,925.00 | |
| AGOSTO | 43,529.00 | |
| SEPTIEMBRE | 45,825.00 | |
| OCTUBRE | 47,528.00 | |
| NOVIEMBRE | 46,525.00 | |
| DICIEMBRE | 50,825.00 | \$ 275,157.00 |

Una vez que conocemos los ingresos procedemos a determinar el ingreso base, restando a los ingresos nominales el importe de tres veces el Salario Mínimo General del Area Geográfica "A" elevada al semestre.

DIAS DEL 1er SEMESTRE

| MES | DIAS |
|---------|------------|
| ENERO | 31 |
| FEBRERO | 28 |
| MARZO | 31 |
| ABRIL | 30 |
| MAYO | 31 |
| JUNIO | 30 |
| | <u>181</u> |

DIAS DEL 2o SEMESTRE

| MES | DIAS |
|------------|------------|
| JULIO | 31 |
| AGOSTO | 31 |
| SEPTIEMBRE | 30 |
| OCTUBRE | 31 |
| NOVIEMBRE | 30 |
| DICIEMBRE | 31 |
| | <u>184</u> |

DETERMINACION DE LOS 3 SMG ELEVADOS AL 1er SEMESTRE

| | | | | | |
|-----------------|----------|---|-------|---|-----------|
| SMG | | | | | 42.15 |
| SMG al semestre | 181 | X | 42.15 | = | 7,629.15 |
| SMG por 3 | 7,629.15 | X | 3 | = | 22,887.45 |

DETERMINACION DE LOS 3 SMG ELEVADOS AL 2o SEMESTRE

| | | | | | |
|-----------------|----------|---|-------|---|-----------|
| SMG | | | | | 42.15 |
| SMG al semestre | 184 | X | 42.15 | = | 7,755.60 |
| SMG por 3 | 7,755.60 | X | 3 | = | 23,266.80 |

Por último se procede determinar el Impuesto a cargo, multiplicando el Ingreso Base, por el porcentaje. 1%

| PRIMER SEMESTRE | |
|--------------------------------|---------------|
| Ingresos Nominales Ene-Jun | \$ 167,806.00 |
| Menos: | |
| 3 SMG | 22,887.45 |
| Igual: | |
| Ingresos Base | 144,918.6 |
| Multiplicado por: | |
| Tasa | 1.00% |
| Igual: | |
| ISR a pagar en el 1er semestre | \$ 1,449.19 |

| SEGUNDO SEMESTRE | |
|-------------------------------|---------------|
| Ingresos Nominales Jul-Dic | \$ 275,157.00 |
| Menos: | |
| 3 SMG | 23,266.80 |
| Igual: | |
| Ingresos Base | 251,890.2 |
| Multiplicado por: | |
| Tasa | 1.00% |
| Igual: | |
| ISR a pagar en el 2o semestre | \$ 2,518.90 |

Una vez que conocemos el importe a cargo en el 1er semestre, se procede a llenar la forma

fiscal 1-D

Para el segundo semestre deberá efectuarse a través de la Tarjeta Tributaria o vía Internet

Recordemos que la presentación de estas declaraciones deberá hacerse a más tardar los días

31 de Julio y 31 de Enero del ejercicio siguiente.

4.5 CALCULO ANUAL

Para efectos del caso práctico realizaremos el cálculo anual

Para ello debemos sumar el monto total de Ingresos correspondientes al 1o y 2o semestres

| ADRIAN EDUARDO ELIZALDE ROSALES | | |
|----------------------------------|--------------------|----------------------|
| RESUMEN DE INGRESOS 2DO SEMESTRE | | |
| MES | INGRESOS MENSUALES | INGRESOS SEMESTRALES |
| ENERO | \$ 00.00 | |
| FEBRERO | 0.00 | |
| MARZO | 36,621.00 | |
| ABRIL | 43,539.00 | |
| MAYO | 44,614.00 | |
| JUNIO | 43,032.00 | \$ 167,806.00 |
| JULIO | 40,925.00 | |
| AGOSTO | 43,529.00 | |
| SEPTIEMBRE | 45,825.00 | |
| OCTUBRE | 47,528.00 | |
| NOVIEMBRE | 46,525.00 | |
| DICIEMBRE | 50,825.00 | \$ 275,157.00 |
| TOTAL INGRESOS | | \$ 442,963.00 |

| CALCULO ANUAL DE ISR | |
|------------------------------------|---------------|
| Ingresos Nominales Ene-Dic | \$ 442,963.00 |
| Menos: | |
| 3 SMG Anuales | 46,154.25 |
| Igual: | |
| Ingresos Base | 396,808.8 |
| Multiplicado por: | |
| Tasa | 1.00% |
| Igual: | |
| ISR anual causado | \$ 3,968.09 |
| Menos: | |
| Pagos en declaraciones semestrales | |
| 1er semestre | \$ 1,449.19 |
| 2o semestre | \$ 2,518.90 |
| Saldo a Favor | \$ 0.00 |

ANEXO 1

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA
FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

R1P1A027

632

R-1

ICURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
(Solo Personas Físicas)

EIRA 70032211DFLZ508

2 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA N

2.1 CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD COMPLEMENTARIA, INDICAR EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A LA SOLICITUD ANTERIOR:

3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

3.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver Instrucciones)

APELLIDO PATERNO ELIZALDE

APELLIDO MATERNO RUSALES

NOMBRE (S) ADRIAN EDUARDO

3.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver Instrucciones)

DESIGNACIÓN O RAZÓN SOCIAL

3.3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS EN QUE RESIDAN NACIONALIDAD

3.4 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

CALLE PEIRO LUIS DE OGAZON

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR N 2 NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE Y DE AV. ALTAVISTA Y

AV. REVOLUCION

COLOHA CIADALUPE INN

LOCALIDAD MEXICO

MUNICIPIO O DELEGACION ALVARO OBREGON CÓDIGO POSTAL 01020

ENTIDAD FEDERATIVA D.F. TELÉFONO

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver Instrucciones)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

FIRMA O SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE, O BIEN,
DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE
DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE
OSTENTANO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

ADRIAN EDUARDO RUSALES

SE PRESENTA POR DUPLICADO

INSTRUCCIONES

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD

PERSONAS FÍSICAS:

- Acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil. El original y fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de tenerla. El original se será devuelto previo cotejo con la copia. En este caso, podrá ir acompañado fotocopia del acta de nacimiento certificada por todo el año, en lugar de presentar el documento requiriendo en el punto anterior.

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL:

- Acta de nacimiento con traducción oficial al idioma español, debidamente certificada, legalizada o apostillada según corresponda, por autoridad competente, en original y fotocopia del pasaporte vigente. El original se será devuelto previo cotejo con la copia.

PERSONAS MORALES:

- Acta de nacimiento con traducción oficial al idioma español, debidamente certificada, legalizada o apostillada según corresponda, por autoridad competente, en original y fotocopia del pasaporte vigente. El original se será devuelto previo cotejo con la copia.

- Documento constitutivo en copia certificada, o, en su caso, fotocopia de la publicación en el Órgano Oficial.

- Original y fotocopia del contrato de Asociación con Partecipación con firma autógrafa del asociante y asociado o sus representantes legales. El original se será devuelto previo cotejo con la copia.

PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO:

- Documento con este tipo con traducción oficial al idioma español, debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda, por autoridad competente.

- En su caso, fotocopia del documento con el que acredite su número de identificación fiscal asignado en el país en el que reside, debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda, por autoridad competente, cuando tengan obligación de contar con éste en el país en el que reside.

DOMICILIO:

- Los sujetos antes señalados, también deberán presentar original y fotocopia del comprobante del domicilio fiscal manifestado en el apartado 3.4, que cubra con los datos solicitados en dicho apartado.

IDENTIFICACIÓN:

- Ademas de lo anterior, la persona física o el representante legal de la persona de que se trate, deberá acompañar original y fotocopia de cualquiera de los siguientes documentos que acredite su identidad:

ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL:

- Original y fotocopia del poder notarial o de la cédula poder familiar emitido antes de los testigos y ratificado, sin faltar ante las autoridades locales, nacionales o federales, por escrito.

- Fotocopia de residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán acompañar fotocopia del documento notarial con el que han sido designados en representación legal de personas físicas.

- Tratándose de los países que ejercen la patria potestad de menores de edad y actúan como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad, presentarán copia certificada del acta de nacimiento del menor, expedida por el Registro Civil. En su caso alguno de los documentos de identificación requeridos en el punto anterior, del padre o de la madre o de su representante.

1. En su caso es únicamente de emergencia. En el caso de cambio de situación fiscal al RFC, deberá utilizar la Forma Fiscal R-2. Tratándose de sociedad de servicios, deberá presentarse la Forma Fiscal R-5.

2. Una vez firmada se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para el establecimiento. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, ampliamente legible, en tinta negra o azul.

3. La escritura de constitución se tendrá por no presentada en el caso de que no esté debidamente legalizada, o no se acompañe la documentación correspondiente.

4. Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, obligatoriamente a su inscripción, cuando no tengan representante legal en territorio nacional, presentarán esta solicitud ante el Consulado Mexicano más próximo a su residencia. En caso contrario, deberá presentarse junto con el Anexo 9 ante la Administración Central de Registros de Grupos y Contribuyentes RUBRO 1 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION.

5. Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 personas en otro campo.

6. Si la sociedad no presenta por primera vez (nueva), se señalará con "N" el campo correspondiente.

7. Cuando se presente la solicitud para completar o sustituir los datos de una solicitud anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente, (COMPLEVENE/ARRA). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nueva información sobre los datos de la Forma Fiscal R-1, además de declarar el cambio, motivo de la prestación de la Solicitud de Inscripción Contribuyente.

8. En el caso de que se modifique la situación fiscal del contribuyente ya inscrito, en lugar de utilizar la Forma Fiscal R-1, se deberá presentar la Forma Fiscal R-2 "AVISOS/AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES/ CAMBIO DE SITUACION FISCAL".

9. Tratándose de COMPLEMENTARIA, se indicará el número de FOLIO asignado por la Autoridad de la sociedad anterior, ubicado en el cuadro correspondiente al año del inicio de sus operaciones.

10. Tratándose de personas físicas de nacionalidad o origen no mexicanos en México, así como de nacionalidad mexicana por naturalización, deberán anotar su nombre completo como aparece en el documento migratorio o en la cédula de naturalización, según corresponda.

11. Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero o de nacionalidad extranjera con o sin establecimiento permanente en México, deberán anotar su nombre completo como aparece en el acta de nacimiento o un cuadro de conformidad con la legislación del país en el que se levantó el acta. El primero de los apellidos no corresponden al patrón (anotando un "apellido paterno" el primero y un "apellido materno" los siguientes) en su caso, como aparece en el pasaporte vigente.

12. Las personas morales residentes en México, así como las personas morales residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la denominación o razón social como aparece en el documento que acredite su personalidad. En el caso de las sociedades, se presentará en este apartado el nombre de identificación fiscal asignado en el país en el que residen, salvo que de conformidad con la legislación del país, no están obligados a contar con dicho número, en cuyo caso, no se anotará.

13. En el caso de financiamiento, se deberá anotar la denominación o razón social de la educación, anotándose la leyenda "FID", seguida del número y en su caso, número del fideicomiso, utilizando una forma R-1 para cada fideicomiso. El asociante asegurará el número en forma progresiva, de acuerdo a la fecha de celebración de los contratos en los que participe.

14. Tratándose de RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO. Anotará el número y en su caso, número del fideicomiso, utilizando una forma R-1 para cada fideicomiso.

15. En el caso de financiamiento, se deberá anotar la denominación o razón social de la educación, anotándose la leyenda "FID", seguida del número y en su caso, número del fideicomiso, utilizando una forma R-1 para cada fideicomiso.

16. Tratándose de RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO. Anotará el número y en su caso, número del fideicomiso, utilizando una forma R-1 para cada fideicomiso.

17. En el caso de financiamiento, se deberá anotar la denominación o razón social de la educación, anotándose la leyenda "FID", seguida del número y en su caso, número del fideicomiso, utilizando una forma R-1 para cada fideicomiso.

18. Tratándose de RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO. Anotará el número y en su caso, número del fideicomiso, utilizando una forma R-1 para cada fideicomiso.

19. En el caso de financiamiento, se deberá anotar la denominación o razón social de la educación, anotándose la leyenda "FID", seguida del número y en su caso, número del fideicomiso, utilizando una forma R-1 para cada fideicomiso.

20. Tratándose de RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO. Anotará el número y en su caso, número del fideicomiso, utilizando una forma R-1 para cada fideicomiso.

21. En el caso de financiamiento, se deberá anotar la denominación o razón social de la educación, anotándose la leyenda "FID", seguida del número y en su caso, número del fideicomiso, utilizando una forma R-1 para cada fideicomiso.

22. Tratándose de RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO. Anotará el número y en su caso, número del fideicomiso, utilizando una forma R-1 para cada fideicomiso.

23. En el caso de financiamiento, se deberá anotar la denominación o razón social de la educación, anotándose la leyenda "FID", seguida del número y en su caso, número del fideicomiso, utilizando una forma R-1 para cada fideicomiso.

24. Tratándose de RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO. Anotará el número y en su caso, número del fideicomiso, utilizando una forma R-1 para cada fideicomiso.

25. En el caso de financiamiento, se deberá anotar la denominación o razón social de la educación, anotándose la leyenda "FID", seguida del número y en su caso, número del fideicomiso, utilizando una forma R-1 para cada fideicomiso.

26. Tratándose de RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO. Anotará el número y en su caso, número del fideicomiso, utilizando una forma R-1 para cada fideicomiso.

27. En el caso de financiamiento, se deberá anotar la denominación o razón social de la educación, anotándose la leyenda "FID", seguida del número y en su caso, número del fideicomiso, utilizando una forma R-1 para cada fideicomiso.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

98



Servicio de Administración Tributaria
servicio al contribuyente

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES
DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE
ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Sólo en caso de aumento de obligaciones)

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

APELLIDO
PATERNO

ELIZALDE

APELLIDO
MATERNO

ROSALES

NOMBRE(S)

ADRIAN EDUARDO

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 MARQUE CON "X" SI:

SUS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL AÑO, NO REBASARÁN DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DEL ISR VIGENTE.

2.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" CUAL(ES) DE ELLAS DESARROLLA:

AGRICULTURA.

GANADERÍA.

SILVICULTURA.

PESCA.

2.3 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" CUAL(ES) DE ELLAS DESARROLLA:

AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA.

AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS.

3. RETENCIONES DE ISR

MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:

SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL.

INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones).

A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.

ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACATURACIÓN (Ver instrucciones).

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE, O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE EN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTERIA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MARQUE CON "X" SI:

ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones).

SE PRESENTA POR DUPLICADO

OTROS IMPUESTOS

MARQUE CON "X" SI:

- POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA EL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUSTITUTIVOS. PAGARÁ EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO.

OTROS

6.1 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:

- REPRESENTANTE COMÚN. REPRESENTADO.

6.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA CON RESIDENCIA FISCAL EN MÉXICO.
 ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.
 PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
 REALIZA OPERACIONES CON EMPRESAS MULTINACIONALES.
 REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.

6.3 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:

- SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

INSTRUCCIONES

- Este aviso deberá presentarlo las personas físicas con Actividades Empresariales, Régimen de Pequeños Contribuyentes (Sección III del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR), así como las personas físicas integrantes de personas morales del Régimen Simplificado (Capítulo VII, Título II de la Ley del ISR), que realicen actividades de autoservicio por término de carga o patrimonio, y que opten por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, conforme a esta Sección.
 - Si persona o debidamente llamado en los siguientes casos:
 - Con la Forma Fiscal R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
 - Con la Forma Fiscal R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro.
 - En el caso de que realice operaciones que gravan IEPS, ISAN, ISTUV (TENENCIA) y/o Derechos sobre concesión y/o arrendación minera, deberán acompañar adjuntivamente el Anexo B.
 - Únicamente si han anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.
- RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE**
- En el caso de inscripción al RFC, las personas físicas deberán anotar su nombre y/o el que señalen en la Forma Fiscal R-1.
- Tal como de un cambio de domicilio, no se deberá hacer anotación alguna en este caso, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente.
- RUBRO 3. RETENCIONES DE ISR**
- Para de terminar las obligaciones en materia de retenciones, se deberá indicar las conceptos que se pagan para realizar las operaciones:
- Se consideran "Ingresos asimilados a salarios":
- Los honorarios que se paguen a personas que prestan servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.
 - Los honorarios que se paguen a las personas físicas que prestan servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios) y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).
 - Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúa el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios) y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).

Tal como de un patrimonio comprobado mediante AUTOFACTURACIÓN. Las personas físicas que están obligadas a retener este impuesto, sin estar en el caso de ser el titular del crédito al salario para AUTOFACTURACIÓN en el rubro 4, de las resoluciones de este aviso, las que realicen los bienes señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal, cuya actividad preponderante sea la comercialización o industrialización de dichos bienes y opten por comprobar tales adquisiciones mediante AUTOFACTURACIÓN, así como las que realicen rentas de obra inmueble, por los pagos efectuados a personas físicas, en conjunto y de acuerdo con la conformación de las obras, en los términos y cumplidos los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal para comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN las adquisiciones.

RUBRO 4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Se consideran "retenciones" de este impuesto:

Las personas físicas que adquieran bienes tangibles o los usen o gocen de ellos directamente y hayan sido asignados o obligados por residentes en el extranjero sin establecer una sucursal o en el país.

Las personas físicas que opten por comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la explotación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de anuncios publicitarios en los formatos de señales de telefonía, en los términos y cumplidos los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal.

Para cualquier aclaración en el llenado de este Anexo, podrá obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.satfcp.gob.mx, www.satfcp.gob.mx, atencion@satfcp.gob.mx, www.satfcp.gob.mx o comunicarse en el Distrito Federal al 5227 0297, en la zona metropolitana del Monterrey al (81) 8429 6660, en las zonas metropolitanas de Guadalajara al (33) 3678 7140, en Puebla (servicio gratuito) al 45 45 14, en el resto del país, todos en horario: 01:00:00 a 00:00:00, o bien, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que correspondan a su domicilio fiscal. Quejen al teléfono 01-800-728-2000.

ANEXO 2



1DP1A007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

EIRA 700322R 15

013

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AR

EIRA 700322HDFL 2508


CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO PERIODO MES AÑO
01 2002 06 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin ceros a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ADRIAN EDUARDO ELIZALDE ROSALES

| MONEDA | COMPLEMENTARIA | NUMERO DE | MARQUE CON "X" |
|--|----------------|---------------|------------------------|
| N | NUMERO | PARCIALIDADES | SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 |
| PERSONAS MORALES | 205002 | 205003 | 205257 |
| a IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) | 110002 | | |
| b AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1) | 110003 | | |
| c IMPUESTO AL ACTIVO (IA) | 120001 | | |
| d IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) | 130001 | | |
| e AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1) | 130013 | | |
| f ACCIDENTALES DE IVA | 130009 | | |
| g IMPUESTO AL ACTIVO | 120004 | | |
| h ACTIVIDAD EMPRESARIAL | 110010 | | |
| i AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1) | 110011 | | |
| j REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES | 110017 | 1449 | |
| k HONORARIOS | 110007 | | |
| l ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE) | 110020 | | |
| m OTROS CONCEPTOS | 110013 | | |
| n RETENCIONES POR SALARIOS | 110018 | | |
| o RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO | 110026 | | |
| p OTRAS RETENCIONES ISR | 110024 | | |
| q RETENCIONES DE IVA | 130003 | | |
| A TOTAL DE IMPUESTOS | 201010 | 1449 | |
| B PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre las empresas y la misma ya actualizada con relación a la página del CFI) | 100025 | | |
| C RECARGOS | 100009 | | |
| D MULTA CORRECCIÓN | 100013 | | |
| E TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D) | 201011 | 1449 | |
| F CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO | 950018 | | |
| G A CARGO (En ningún caso menor que q) | 201012 | | 1449 |
| H A FAVOR | 201013 | | |
| ISR | 950047 | | |
| IVA | 950048 | | |
| IA | 950049 | | |
| I CANTIDAD COMPENSAR | | | |
| CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR | 950022 | | |
| J CRÉDITO DIESEL | 950019 | | |
| K OTROS ESTIMULOS | 950020 | | |
| L SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q) | 201014 | | 1449 |
| M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO | 201015 | | |
| NETO (L - M) O (H + M) | 201016 | | 1449 |
| D. A FAVOR | 201017 | | |
| P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD | 201019 | | |
| Q PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD | 910004 | | |
| R CANTIDAD A PAGAR (N - Q) | 900000 | | 1449 |
| NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS | 201991 | | |
| DECLARO BAJO PROTESIA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS | | | |
|  | | | |
| FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL | | | |

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

| 1 | | HONORARIOS | ARRENDAMIENTO | OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes) |
|---|-------|------------|---------------|--|
| aa. INGRESOS GRAVADOS | 11309 | | 111420 | 111845 |
| bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO | 11303 | | 111402 | 111846 |
| cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb) | 11308 | | 111419 | 111859 |
| dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO | 11305 | | 111405 | 111847 |

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluido pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

RÉGIMEN GENERAL

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

| 2 | | 3 | |
|--|--------|--|--------|
| RÉGIMEN GENERAL | | RÉGIMEN SIMPLIFICADO | |
| A INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR | 111092 | AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR | 111101 |
| B COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO | 118211 | BB SALIDAS DEL PERIODO | 111135 |
| C ANTIPOYOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO | 111093 | CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS | 111104 |
| D PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS) | 111005 | DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL | 111105 |
| E BASE DEL PAGO PROVISIONAL | 111006 | EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD) | 111106 |
| F PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | 111013 | FF REDUCCIONES (Art. 13 o 14) (ISR) | 111108 |
| G ISR RETENIDO DEL PERIODO | 112001 | GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | 111110 |
| H DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G) (ISR) | 111296 | HH ISR RETENIDO DEL PERIODO | 111112 |

DATOS INFORMATIVOS

| | | | | |
|---|--------|----------|---|--------|
| PERCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En ocasiones antes de junio del anterior a 1999, se debe analizar el porcentaje de la participación accionaria) | 118566 | % 118567 | IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS | 118217 |
|---|--------|----------|---|--------|

IMPUESTO AL ACTIVO

| | | | |
|---|--------|---|--------|
| PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS | 121038 | ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIVA) | 111023 |
|---|--------|---|--------|

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

| CONCEPTO | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | CONCEPTO | IMPUESTO |
|---|----------------------------------|---|----------|
| a. A LA TASA DEL 15 % | 131001 | h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO | 131008 |
| b. ALA TASA DEL 131026 | % 131002 | i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE | 131012 |
| c. EXPORTACION | 131003 | j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA) | 131040 |
| d. OTROS | 131004 | k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA) | 131041 |
| e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d) | 131005 | l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONADO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA) | 131042 |
| f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS | 131006 | m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l) | 131009 |
| g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f) | 131007 | n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR | 131017 |
| | | o. IMPUESTO A CARGO (Para este importe al renglón d de la cartúla) | 131021 |
| | | p. SALDO A FAVOR (Anoté 0 en el renglón d de la cartúla) | 131022 |
| | | DIFERENCIA (h - i - m + n) | |

ANEXO 3

PERSONAS FISICAS
HOJA DE AYUDA GENERAL PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN LA VENTANILLA BANCARIA

TIPO DE IMPUESTO ⁽¹⁾ IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ANOTE EL CONCEPTO DE LA OBLIGACION QUE PAGA: 109 NÚMERO (2) ISR ACTIVIDAD EMPRESARIAL PEQUEÑOS CONTRIB.
DESCRIPCION DEL CONCEPTO DE PAGO (3)

PERIODO (marque con X)
MENSUAL TRIMESTRAL SEMESTRAL SEMESTRAL 2002
MES O PERIODO (4) EJERCICIO

TIPO DE PAGO (marque con X)
NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

| | | | | |
|---|---|-------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| <div style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"> APLICACIONES (DISMINUCIONES) ESTIMULOS FISCALES </div> | <div style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"> CARGOS ADICION </div> | <u>SALDO A FAVOR</u> | \$ | <u> </u> |
| | | <u>IMPUESTO A PAGAR</u> | \$ | <u>2519</u> |
| | <u>PARTE ACTUALIZADA</u> | \$ | <u> </u> | |
| | <u>RECARGOS</u> | \$ | <u> </u> | |
| | <u>MULTA POR CORRECCION FISCAL</u> | \$ | <u> </u> | |
| | <u>CREDITO AL SALARIO</u> | \$ | <u> </u> | |
| | <u>COMPENSACIONES</u> | \$ | <u> </u> | |
| | <u>CREDITO DIESEL</u> | \$ | <u> </u> | |
| | <u>DIESEL AUTOMOTRIZ</u> | \$ | <u> </u> | |
| | <u>INFRAESTRUCTURA CARRETERA</u> | \$ | <u> </u> | |
| | <u>PRODUCCION DE AGAVE</u> | \$ | <u> </u> | |
| | <u>OTROS ESTIMULOS</u> | \$ | <u> </u> | |
| | <u>PAGO EN EXCESO</u> | \$ | <u> </u> | |
| | <u>MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD</u> | \$ | <u> </u> | |
| CANTIDAD A PAGAR | | \$ | <u>2519</u> | |

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO
POR LO CUAL, NO SERA SELLADA POR EL CAJERO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TIPO DE IMPUESTO (1)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 IMPUESTO AL ACTIVO
 IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO
 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
 IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO
 IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
 Suntuarios

NUMERO DE DESCRIPCION DEL CONCEPTO DE PAGO (3)

| | |
|-----|---|
| | Impuesto sobre la Renta |
| 107 | ISR Actividad empresarial y profesional |
| 108 | ISR Actividad empresarial, Régimen Intermedio |
| 109 | ISR Actividad empresarial Pequeños Contribuyentes |
| 110 | ISR Arrendamiento de inmuebles (uso o goce) |
| 111 | ISR Otros ingresos |
| 112 | ISR retenciones por salarios |
| 113 | ISR retenciones por asimilados a salarios |
| 117 | ISR retenciones por otros ingresos |
| 118 | ISR retenciones por pagos al extranjero |
| 201 | Impuesto al Activo |
| | Impuesto al Valor Agregado |
| 301 | Impuesto al Valor Agregado |
| 302 | IVA Ajuste |
| 303 | IVA Actos accidentales |
| 304 | IVA Retenciones |
| | Impuesto Especial sobre producción y Servicios |
| 401 | IEPS por bebidas alcoholicas |
| 402 | IEPS por cerveza |
| 403 | IEPS por bebidas refrescantes |
| 404 | IEPS por alcohol y alcohol desnaturalizado |
| 405 | IEPS por tabacos labrados |
| 406 | IEPS por telecomunicaciones |
| 407 | IEPS por aguas refrescos y sus concentrados |
| 408 | IEPS retenciones |
| 501 | Impuesto sustitutivo del crédito al salario |
| 601 | Impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios |

PERIODO A QUE SE APLICA (4)

| | | | | |
|------------|------------------------|-------|------------|-----------|
| MENSUAL | Enero | Abril | Julio | Octubre |
| | Febrero | Mayo | Agosto | Noviembre |
| | Marzo | Junio | Septiembre | Diciembre |
| TRIMESTRAL | 1o enero a marzo | | | |
| | 2o abril a junio | | | |
| | 3o julio a septiembre | | | |
| | 4o octubre a diciembre | | | |
| SEMESTRAL | 1o enero a junio | | | |
| | 2o julio a diciembre | | | |

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo que hemos visto a lo largo de este trabajo de seminario, podemos derivar que las autoridades fiscales, al establecer el Régimen de Pequeños Contribuyentes, trataban de evitar la evasión fiscal y la economía informal a través de un esquema sencillo y práctico de tributación, considerando que los regímenes existentes hasta antes de la reforma fiscal para 1998, no lograban controlar la recaudación.

Desde la implantación del Régimen de Pequeños Contribuyentes en Enero de 1998 y hasta el 31 de Diciembre del 2000, este régimen no había sufrido cambios significativos. Sin embargo a partir del 1º de Enero del 2001, con las nuevas reformas fiscales para este año, solo podrán tributar bajo las disposiciones establecidas en este régimen, las personas físicas con una capacidad contributiva y administrativa verdaderamente baja, lo cual afecta a una gran cantidad de contribuyentes ya que este Régimen representaba, hasta el año 2000 un mecanismo sencillo para los contribuyentes dedicados a la economía informal, por que simplificaba el manejo obligatorio de la contabilidad, el llenado de los formularios y la preparación de

declaraciones con demasiada información, lo que representaba una ventaja para los contribuyentes, quienes de manera rápida y sin la necesidad de recurrir a expertos fiscales podían autodeterminar el cálculo de sus impuestos.

Es evidente que con la restricción establecida para que únicamente puedan tributar bajo este régimen aquellos contribuyentes que enajenen bienes o presten sus servicios exclusivamente al público en general, la disminución del límite de ingresos de \$3,178,134.00 a \$1,500,000.00 y la prohibición establecida para que expidan facturas que cuenten con los requisitos fiscales, nuestras autoridades hacendarias lo que buscan es que el régimen de pequeños contribuyentes favorezca a menos personas físicas, con la finalidad de que paulatinamente, queden regulados en las secciones I y II de la LISR.

Sin embargo, dentro de las reformas fiscales para el año 2001 y 2002, existen modificaciones que más que aportar un beneficio representan un retroceso, como es el caso de la disposición que excluye del régimen de pequeños contribuyentes a aquellos sujetos que expidan comprobantes con requisitos fiscales, ya que con esta medida se corre el riesgo de tener el mismo problema que existió en el pasado, en el

que aquellos contribuyentes que tributaban bajo el régimen general y que debían comprobar sus gastos con documentos que reunieran los requisitos fiscales, se veían imposibilitados para realizar compras a este tipo de contribuyentes, dejándolos así fuera de la competencia en la economía formal y teniendo que recurrir a "otros medios" para poder ejercer su actividad, así como el hecho de gravar a todos los Pequeños Contribuyentes a la tasa del 1%, establecida en este ejercicio fiscal, ya que permite que los contribuyentes con mayores ingresos reciban una rebaja sustancial, mientras que los contribuyentes con menores ingresos paguen más.

Finalmente, es importante mencionar que está latente la posibilidad de que con el tiempo este régimen llegue a desaparecer debido a las excesivas restricciones impuestas por las autoridades para tributar bajo las disposiciones del mismo, lo que aunque ahora se considere como una solución para que los pequeños contribuyentes se vuelvan a las secciones I o II de la LISR, a la larga sea causa de que los pocos contribuyentes que se habían logrado incorporar a la economía formal vuelvan a recurrir a la evasión de impuestos y a la elusión fiscal para poder continuar con esta actividad.

ABREVIATURAS

| | |
|-----------|---|
| REPECO | Régimen de Pequeños Contribuyentes |
| LISR | Ley del Impuesto sobre la Renta |
| RLISR | Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta |
| IVA | Impuesto al Valor Agregado |
| LIVA | Ley del Impuesto al Valor Agregado |
| IMPAC | Impuesto al Activo |
| LIMPAC | Ley del Impuesto al Activo |
| CFF | Código Fiscal de la Federación |
| RCFF | Reglamento del Código Fiscal de la Federación |
| IEPS | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios |
| LFT | Ley Federal del Trabajo |
| INPC | Índice Nacional de Precios al Consumidor |
| SMG | Salario Mínimo General |
| DOF | Diario Oficial de la Federación |
| INFONAVIT | Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores |
| IMSS | Instituto Mexicano del Seguro Social |
| PTU | Participación de los trabajadores en las Utilidades |
| SHCP | Secretaría de Hacienda y Crédito al Público |
| IVBSS | Impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios |
| SAT | Sistema de Administración Tributaria |

BIBLIOGRAFÍA

- Sánchez Miranda Arnulfo "Régimen de Pequeños Contribuyentes 1998-1999 Manual Práctico", México, Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C. V., 1999.
- L. C. Antonio Luna Guerra "Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes", México, Ediciones Fiscales ISEF, 2002.
- L. C. Antonio Luna Guerra "Casos prácticos de ISR e IMPAC para personas físicas con actividades empresariales" México, Ediciones Fiscales ISEF, 2002.
- Resolución Miscelánea Fiscal 2002, Ediciones Fiscales ISEF, 2002.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, México, Ediciones Fiscales ISEF 2000, 2001, 2002.
- Ley Federal del trabajo Actualizada, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2001.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial PAC, S.A. de C. V.